



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	261

**VIGÉSIMA PRIMERA
PARTE**

**30 de Diciembre de 2023
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 256, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano del Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024	3
DECRETO Legislativo Número 257, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano del Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024	51
DECRETO Legislativo Número 259, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano del Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024	131
DECRETO Legislativo Número 262, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano del Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024	200

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 256

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad al Clasificador por rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Doctor Mora		Ingreso Estimado
	Total		
	Impuestos		
1	Impuestos sobre los ingresos		\$7,585,000.00
1100	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas		\$0.00
1101	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$0.00
1102	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos		\$0.00
1103	Impuestos sobre el patrimonio		\$0.00
1200	Impuesto predial		\$6,750,000.00
1201	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles		\$6,500,000.00
1202	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles		\$150,000.00
1203	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$100,000.00
1300	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras		\$150,000.00
1301	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles		\$0.00
1302	Impuesto de fraccionamientos		\$0.00
1303	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$0.00

CRI	Municipio de Doctor Mora		Ingreso Estimado
	Total		
	Impuestos		\$159,453,688.00
1304	Impuestos al comercio exterior		\$150,000.00
1400	Impuestos sobre nóminas y asimilables		\$0.00
1500	Impuestos ecológicos		\$0.00
1600	Accesorios de impuestos		\$0.00
1700	Recargos		\$685,000.00
1701	Multas		\$530,000.00
1702	Gastos de ejecución		\$150,000.00
1703	Otros impuestos		\$5,000.00
1800	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
1900	Cuotas y aportaciones de seguridad social		\$0.00
2	Contribuciones de mejoras		\$0.00
3	Derechos		\$0.00
4	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		\$2,887,800.00
4100	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio		\$332,000.00
4101	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio		\$330,000.00
4102	Comercio ambulante		\$2,000.00
4103	Derechos por prestación de servicios		\$0.00
4300	Por servicios de limpia		\$2,555,800.00
4301	Por servicios de panteones		\$0.00
4302	Por servicios de rastro		\$156,000.00

CRI	Municipio de Doctor Mora		Ingreso Estimado
	Total		
	Impuestos		\$159,453,688.00
4303	Por servicios de seguridad pública		\$0.00
4304	Por servicios de transporte público		\$0.00
4305	Por servicios de tránsito y vialidad		\$35,000.00
4306	Por servicios de estacionamiento		\$15,000.00
4307	Por servicios de salud		\$0.00
4308	Por servicios de protección civil		\$0.00
4309	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano		\$9,500.00
4310	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos		\$308,300.00
4311	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios		\$75,000.00
4312	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios		\$0.00
4313	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos		\$22,000.00
4314	Por servicios en materia ambiental		\$0.00
4315	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros		\$0.00
4316	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales		\$85,000.00
4317	Por servicios de alumbrado público		\$0.00
4318	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)		\$1,850,000.00
4319	Por servicios de cultura (casas de cultura)		\$0.00
4320	Por servicios de asistencia social		\$0.00
4321	Por servicios de juventud y deporte		\$0.00
4322	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria		\$0.00

CRI	Municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	
		\$159,453,688.00
4323	Otros Derechos	\$0.00
4400	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4401	Accesorios de Derechos	\$0.00
4500	Recargos	\$0.00
4501	Multas	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4503	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4900	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4901	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
4902	Productos	\$0.00
5	Productos	\$252,000.00
5100	Capitales y valores	\$252,000.00
5101	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$210,000.00
5102	Formas valoradas	\$0.00
5103	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$20,000.00
5104	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5105	Enajenación de bienes muebles	\$2,000.00
5106	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5107	Otros productos	\$0.00
5109	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$20,000.00

CRI	Municipio de Doctor Mora	
	Ingreso Estimado	
	Total	
	Impuestos	\$159,453,688.00
5900	Aprovechamientos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$788,000.00
6100	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$782,000.00
6101	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$70,000.00
6102	Donativos	\$0.00
6103	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6104	Sanciones no fiscales	\$0.00
6105	Multas no fiscales	\$0.00
6106	Otros aprovechamientos	\$462,000.00
6107	Reintegros	\$250,000.00
6108	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6109	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Derechos en materia de placas	\$0.00
6111	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6112	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6113	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6200	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6300	Recargos	\$6,000.00
6301	Gastos de ejecución	\$0.00
6302	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$6,000.00
6900	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00

CRI	Municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	\$159,453,688.00
7	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8	Participaciones	\$139,019,097.00
8100	Fondo general de participaciones	\$88,291,844.00
8101	Fondo de fomento municipal	\$41,402,275.00
8102	Fondo de fiscalización y recaudación	\$37,580,147.00
8103	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$1,285,407.00
8104	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$2,340,280.00
8105	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$787,235.00
8106	Aportaciones	\$4,896,500.00
8200	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$49,529,335.00
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$25,166,665.00
8202	Convenios	\$24,362,670.00
8300	Convenios con la federación	\$0.00
8301	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8302	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8303	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8304	Convenios con municipios	\$0.00
8305	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8306	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8307	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00

CRI	Municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	
		\$159,453,688.00
8308	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8309	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
8400	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$1,197,918.00
8401	Fondo de compensación ISAN	\$3,456.00
8402	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$102,540.00
8403	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$719,604.00
8404	Alcoholes	\$372,318.00
8405	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8406	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8407	Multas administrativas federales	\$0.00
8408	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8409	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8410	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8500	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8501	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
8502	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9	Transferencias y asignaciones	\$8,921,791.00
9100	Transferencias y asignaciones federales	\$8,921,791.00
9101	Transferencias y asignaciones estatales	\$200,000.00

CRI	Municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	\$159,453,688.00
9102	Transferencias y asignaciones municipales	\$8,721,791.00
9103	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9105	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
9700	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
0		\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	
		Impuestos
5	Productos	\$500.00
5100	Capitales y valores	\$500.00
5101	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$500.00
5102	Formas valoradas	\$0.00
5103	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5104	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5105	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5106	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5107	Otros productos	\$0.00
5109	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5900	Aprovechamientos	\$0.00
6	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$391,100.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7300	Por la venta de inmuebles	\$391,100.00
7301	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7302	Servicios Asistencia médica	\$160,000.00
7303	Servicios de Asistencia Social	\$161,100.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	\$6,391,600.00
7304	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$70,000.00
7305	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7306	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7307	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7308	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7309	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7320	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7321	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7322	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7323	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7324	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7325	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7326	Incorporación habitacional	\$0.00
7327	Incorporación no habitacional	\$0.00
7328	Incorporación individual	\$0.00
7329	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7330	Servicios administrativos	\$0.00
7331	Servicios operativos	\$0.00
7332	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	\$6,391,600.00
7333	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7334	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7335	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7800	Otros ingresos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Convenios	\$0.00
7983	Diferencias por redondeo	\$0.00
7999	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9	Transferencias y asignaciones	\$6,000,000.00
9100	Transferencias y asignaciones federales	\$6,000,000.00
9101	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	\$6,391,600.00
9102	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$6,000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9105	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
9700	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
0		\$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAPADM	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	\$7,439,519.82
5101	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5102	Formas valoradas	\$0.00
5103	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5104	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5105	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5106	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5107	Otros productos	\$0.00
5109	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$59,752.39
5900	Aprovechamientos	\$0.00
6	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$7,379,767.43
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7300	Por la venta de inmuebles	\$7,279,906.44
7301	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7302	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7303	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7304	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7305	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAPADM		Ingreso Estimado
	Total		
	Impuestos		
			\$7,439,519.82
7306	Servicios relacionados con el agua potable		\$0.00
7307	Por uso o goce de bienes patrimoniales		\$0.00
7308	Servicios por Infraestructura		\$0.00
7309	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados		\$0.00
7320	Por servicio de suministro de agua potable		\$0.00
7321	Por servicio de alcantarillado		\$5,868,517.55
7322	Por servicio de drenaje pluvial		\$222,779.42
7323	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales		\$0.00
7324	Servicios ambientales hidrológicos		\$813,106.38
7325	Por servicios de reúso de aguas tratadas		\$0.00
7326	Incorporación habitacional		\$0.00
7327	Incorporación no habitacional		\$0.00
7328	Incorporación individual		\$0.00
7329	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada		\$0.00
7330	Servicios administrativos		\$375,503.09
7331	Servicios operativos		\$0.00
7332	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros		\$0.00
7333	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996		\$0.00
7334	Otros ingresos por servicios de agua		\$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAPADM	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	
		\$7,439,519.82
7335	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7800	Otros ingresos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$99,860.99
7901	Convenios	\$99,860.99
7983	Diferencias por redondeo	\$0.00
7999	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
0		\$0.00

CRI	Comisión municipal del deporte de Doctor Mora	
	Total	
	Impuestos	
		Ingreso Estimado
		\$1,300,000.00
1	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2	Contribuciones de mejoras	\$0.00
3	Derechos	\$0.00
4	Productos	\$0.00
5	Aprovechamientos	\$0.00
6	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9	Transferencias y asignaciones	\$1,300,000.00
9100	Transferencias y asignaciones federales	\$1,300,000.00
9101	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones municipales	\$1,300,000.00
9103	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9105	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
9700	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Comisión municipal del deporte de Doctor Mora		Ingreso Estimado
	Total		
		Impuestos	\$1,300,000.00
0		\$0.00	

CRI	Casa de Cultura Xochiquetzal del Municipio de Doctor Mora, Gto.		Ingreso Estimado
	Total		
		Impuestos	\$2,155,000.00
1	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00	
2	Contribuciones de mejoras	\$0.00	
3	Derechos	\$0.00	
4	Productos	\$0.00	
5	Aprovechamientos	\$0.00	
6	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00	
7	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00	
8	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00	
9	Transferencias y asignaciones	\$2,155,000.00	
9100	Transferencias y asignaciones federales	\$2,155,000.00	
9101	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00	
9102	Transferencias y asignaciones municipales	\$147,800.00	
9103	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$2,007,200.00	
9104	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00	
9105	Subsidios y subvenciones	\$0.00	

CRI	Casa de Cultura Xochiquetzal del Municipio de Doctor Mora, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	
		Impuestos
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
9700	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
0		\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes tasas:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2023, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2024, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$1,352.06	\$2,325.35
Zona habitacional centro medio	\$683.00	\$1,183.13
Zona habitacional centro económico	\$293.79	\$698.57
Zona habitacional de interés social	\$293.79	\$509.81
Zona habitacional económica	\$211.67	\$396.98
Zona marginada irregular	\$116.74	\$217.92

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona industrial	\$346.35	\$377.50
Valor mínimo	\$73.92	

b) Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,829.09
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,126.40
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,589.11
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,589.11
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,505.22
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,413.49
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,802.53
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,127.29
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,381.99
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,520.17
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,710.65
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,961.40
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,273.59
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$943.73
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$538.93
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,161.52
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,016.60
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,793.60

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,204.87
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,383.95
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,512.18
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$3,615.55
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,893.37
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,556.72
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,556.72
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,229.83
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,093.58
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,768.06
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,828.03
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,804.45
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,535.95
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,452.06
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,714.55
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,130.98
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,510.97
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,961.45
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,893.37
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,556.72
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,288.21
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,087.79
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$811.44

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$540.96
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,413.55
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,265.46
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,381.99
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,788.70
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,179.63
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,436.28
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,512.18
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,041.24
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,766.89
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,381.99
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,901.36
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,309.78
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,512.18
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,041.24
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,556.72
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,924.90
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,452.06
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,901.08
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,854.67
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,436.28
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,895.29

II. Tratándose de inmuebles rústicos:**a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:**

1. Predios de riego	\$23,302.71
2. Predios de temporal	\$8,882.00
3. Agostadero	\$3,970.25
4. Cerril o monte	\$1,670.63

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50

Elementos	Factor
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$12.21
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$29.57
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$60.79
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$85.32
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$103.63

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa de 0.5%.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes tasas:

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%

III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%
--	-------

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.63
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.46
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.44
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.27
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.27
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.27
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.27
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.34
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.71
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.27
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.37
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.70
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.42

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$2.88
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.28
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.14
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.45
V. Por metro cúbico de mármol	\$2.81
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$1.39
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.01

VIII.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.01
IX.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.85
X.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$2.71

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa de servicio medido de agua potable

RANGOS DE CONSUMO	DOMÉSTICO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	INDUSTRIAL
De 0 a 12 m ³	\$144.89	\$157.56	\$164.07
De 13 a 18 m ³	\$12.46	\$13.49	\$14.01
De 19 a 24 m ³	\$12.52	\$13.63	\$14.18
De 25 a 30 m ³	\$12.62	\$13.75	\$14.32
De 31 a 36 m ³	\$12.83	\$13.89	\$14.45
De 37 a 42 m ³	\$12.94	\$14.00	\$14.62
De 43 a 48 m ³	\$13.08	\$14.16	\$14.73
De 49 a 54 m ³	\$13.19	\$14.31	\$14.91
De 55 a 60 m ³	\$13.36	\$14.42	\$15.04
De 61 a 66 m ³	\$13.47	\$14.61	\$15.19
De 67 a 72 m ³	\$13.63	\$14.72	\$15.36

RANGOS DE CONSUMO	DOMÉSTICO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	INDUSTRIAL
De 73 a 78 m ³	\$13.75	\$14.91	\$15.50
Más de 78 m ³	\$13.88	\$15.04	\$15.68

La cuota base da derecho a consumir hasta 12 metros cúbicos mensualmente.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la siguiente:

NIVEL ESCOLAR	PREESCOLAR	PRIMARIA Y SECUNDARIA	MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
Asignación mensual en m3 por alumno por turno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa doméstica prevista en esta fracción.

II. Tarifa fija

	DOMÉSTICO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
Cuota mínima	\$149.55	\$163.60

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas pagarán el 50% de las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo.

Se cobrará por toma \$8.48 mensual por servicio de alcantarillado, únicamente las que cuenten con este servicio.

Se cobrará por toma el 15% de total del costo de consumo de agua potable mensual, para saneamiento, únicamente a los que cuenten con servicio de alcantarillado.

III. Otros servicios

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Contrato de agua potable (doméstico)	Vivienda	\$1,879.64
b) Contrato de agua potable (comercial)	Comercio	\$2,252.81
c) Contrato de agua potable (industrial)	Empresa	\$3,382.16
d) Contrato de drenaje (doméstico)	Vivienda	\$629.14
e) Contrato de drenaje (comercial)	Comercio	\$756.24
f) Contrato de drenaje (industrial)	Empresa	\$1,127.01
g) Medidor ½"	Pieza	\$561.76
h) Reconexión de toma	Por toma	\$587.23
i) Agua en pipa	Hasta 9 m3	\$156.20
j) Destapar descargas domiciliarias de drenaje	Vivienda	\$224.29
k) Válvulas expulsoras de aire	Pieza	\$199.08
l) Transporte de agua en pipa	m3/km	\$6.92
m) Agua tratada	m3	\$4.70

IV. Servicios administrativos para usuarios

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	7.13
b) Constancias de no adeudo	Constancia	37.36
c) Cambios de titular	Toma	45.70
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	249.95

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja EXENTO	
b) En fosa común con caja	\$52.05
c) Por un quinquenio	\$276.45
d) A perpetuidad	\$949.48
II. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$222.34
III. Permiso para construcción de monumentos	\$222.34
IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$220.30
V. Permiso para la cremación de cadáveres	\$296.46
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$632.98
VII. Adquisición de gavetas sobre pared, por unidad:	
a) Adquisición de gaveta a quinquenio	\$2,320.95
b) Adquisición de gaveta a perpetuidad	\$4,826.83
VIII. Exhumaciones	\$296.49

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN TERCERA**SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 16. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de competencia municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$9,372.78
b) Sub-urbano	\$9,372.78
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$9,372.78
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$937.67
IV. Revista mecánica semestral	\$196.31
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$154.21
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$326.53
VII. Por constancia de despintado	\$64.08

SECCIÓN CUARTA**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por la expedición de constancia de no infracción	\$80.13
--	---------

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Consulta médica general	\$78.59
II. Atención de especialistas	\$112.17

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en la presente sección únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$224.35
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$336.52

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:	
---------------------------------	--

a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$94.10
2. Económico por vivienda	\$388.59
3. Media por m2	\$8.10
4. Residencial, departamentos y condominios por m2	\$9.46
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m2	\$11.70
2. Áreas pavimentadas por m2	\$4.63
3. Áreas de jardines por m2	\$2.32
c) Bardas o muros: por m2	\$2.03
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m2	\$8.10
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m2	\$2.33
3. Escuelas por m2	\$2.33
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece el permiso de construcción.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece el permiso de construcción.	
IV. Por autorización de asentamientos para construcciones móviles por m2	\$8.14
V. Por peritajes de evaluación de riesgos por m2	\$8.14
a) Por peritajes en los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	

VI. Permiso de división	\$234.12
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional por vivienda	\$540.85
b) Uso industrial por empresa	\$1,571.68
c) Uso industrial mayor a 1000m2 (por cada m2 adicional)	\$1.63
d) Uso comercial por comercio	\$1,571.68
e) Uso comercial mayor a 1000m2 (por cada m2 adicional)	\$1.63
f) Zonas marginadas y populares	\$58.10
VIII. Por constancia de factibilidad, sistema de apertura rápida de empresas (SARE) de uso industrial o comercial, por empresa o comercio	\$548.92
IX. Por alineamiento y número oficial, sistema de apertura rápida de empresas (SARE) de uso industrial o comercial, por empresa o comercio	\$414.10
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, con excepción de los fraccionamientos, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII y VIII del presente artículo	
XI. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por semana	\$226.38
XII. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$80.13
XIII. Por certificación de terminación de obra:	
a) Para uso habitacional por certificado	\$4.63
b) Para usos distintos al habitacional por certificado	\$4.63
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.	

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 21. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos:	
a) De manzana	\$202.29
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$202.29
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$202.29
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$90.15
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	\$10.03
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$78.14
III. Por la revisión y autorización de avalúos fiscales urbanos y suburbanos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción anterior.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$208.33
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.79
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
V. Por la revisión y autorización de avalúos fiscales rústicos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme al inciso a y b de la fracción anterior.	

VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$631.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$200.31
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$160.25

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 22. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por constancia	\$2,073.75
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por autorización	\$2,275.98
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote	\$2.80
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos por m2 de superficie vendible	\$0.21
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.60%	

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 0.90%	
V. Por el permiso de venta, por m2 de superficie vendible	\$0.09
VI. Por el permiso de modificación de traza, por m2 de superficie vendible	\$0.09
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por m2 de superficie vendible	\$0.09

SECCIÓN DÉCIMA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 23. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m2:	
TIPO	
a) Adosados	\$665.68
b) Auto soportados espectaculares	\$96.16
c) Pinta de bardas	\$88.76
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
TIPO	
a) Toldos y carpas	\$941.16
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$136.05
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$135.46
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
CARACTERÍSTICAS	
a) Fija	\$48.07

b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$118.03
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.04
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
TIPO	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$22.08
b) Tijera, por mes	\$70.13
c) Mantas, por mes	\$70.13
d) Inflables, por día	\$90.48

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN UNDÉCIMA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 24. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$52.05
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$122.18
III. Copias certificadas expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento:	
a) Por la primera foja	\$52.05
b) Por cada foja adicional	\$4.71
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$52.05
V. Las constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal	\$52.05
VI. Cartas de origen	\$52.05

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 25. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

I.	\$700.81	Mensual
II.	\$1,401.63	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según periodo de facturación de Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 26. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 27. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en las disposiciones administrativas de recaudación

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 28. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal y en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

Artículo 29. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 30. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo, y
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 31. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 32. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 33. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 34. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2024 será de \$370.58 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

I. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y

II. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Este beneficio se otorgará a una sola casa habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor anual en moneda nacional de la unidad de medida y actualización. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado, se deberá aplicar la tasa correspondiente sobre el excedente.

Artículo 35. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2024, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PANTEONES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 36. Cuando los servicios establecidos en materia de panteones, asistencia y salud pública sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través de trabajador social certificado para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I.** Ingreso familiar;
- II.** Número de dependientes económicos;
- III.** Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.** Zona habitacional, y
- V.** Edad de los solicitantes

1. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos		
	- \$718.35	100
	\$718.36 - \$862.05	40
	\$862.06 - \$1,005.70	30
	\$1,005.71- \$1,149.40	20
	\$1,149.41- \$1,293.07	10
2. Número de dependientes económicos 20 puntos		
	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5

3. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos		
	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
4. Condiciones de la vivienda 20 puntos		
	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
5. Edad del solicitante 10 puntos		
	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

PUNTOS	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 37. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones IV y V del artículo 21 de esta ley.

Cuando el avalúo sea generado por la terminación de construcción o ampliación de obra, de acuerdo al artículo 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se exentará su pago cuando presente el permiso de construcción vigente. En caso de tener permiso de construcción extemporánea se cobrará al 50% de la tarifa fijada en la fracción II del artículo 20 de esta ley.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 38. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias y cartas, se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 24 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 40. Los contribuyentes que no tributen por vía de Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

RÚSTICO

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota Mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$370.58	\$14.81
\$370.59	\$399.41	\$19.22
\$399.42	\$798.81	\$23.96
\$798.82	\$1,198.23	\$39.94
\$1,198.24	\$1,597.63	\$55.92
\$1,597.64	en adelante...	\$71.90

URBANO

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota Mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$370.58	\$14.81
\$370.59	\$443.78	\$16.01
\$443.79	\$887.58	\$26.62
\$887.59	\$1,331.36	\$44.37
\$1,331.37	\$1,775.14	\$62.14
\$1,775.15	\$2,218.92	\$79.89
\$2,218.93	\$2,662.72	\$97.65
\$2,662.73	en adelante...	\$115.40

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. Los usuarios adultos mayores y personas con discapacidad que tributen en la tarifa doméstica y sus consumos tengan como máximo 12m3 mensuales, gozarán de un descuento del 50% en su tarifa, el descuento no será extensivo a recargos y gastos de ejecución y sólo se aplicará un descuento por usuario limitándose a los usuarios que tengan más de una toma.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 42. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 43. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el día uno de enero del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de diciembre de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

J. JESÚS OVIEDO-HERRERA

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 257

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	
1	Impuestos sobre los ingresos	\$50,080,201.43
1100	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1101	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1102	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1103	Impuestos sobre el patrimonio	\$0.00
1200	Impuesto predial	\$46,547,842.05
1201	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$38,700,000.00
1202	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,147,842.05
1203	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$6,700,000.00
1300	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$631,328.00
1301	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$220,000.00
1302	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1303	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	
	Total	
	Ingreso Estimado	
	Impuestos	\$601,531,346.19
1304	Impuestos al comercio exterior	\$411,328.00
1400	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1500	Impuestos ecológicos	\$0.00
1600	Accesorios de impuestos	\$0.00
1700	Recargos	\$2,901,031.38
1701	Multas	\$2,653,518.29
1702	Gastos de ejecución	\$0.00
1703	Otros impuestos	\$247,513.09
1800	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
1900	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2	Contribuciones de mejoras	\$0.00
3	Derechos	\$0.00
4	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$36,097,026.92
4100	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$5,200,335.21
4101	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$3,574,176.11
4102	Comercio ambulante	\$1,626,159.10
4103	Derechos por prestación de servicios	\$0.00
4300	Por servicios de limpia	\$30,896,691.71
4301	Por servicios de panteones	\$430,080.40
4302	Por servicios de rastreo	\$2,575,573.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	\$601,531,346.19
4303	Por servicios de seguridad pública	\$2,377,623.67
4304	Por servicios de transporte público	\$0.00
4305	Por servicios de tránsito y vialidad	\$89,000.00
4306	Por servicios de estacionamiento	\$91,781.42
4307	Por servicios de salud	\$0.00
4308	Por servicios de protección civil	\$44,061.90
4309	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$720,000.00
4310	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$2,808,452.60
4311	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$450,000.00
4312	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$0.00
4313	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$262,660.37
4314	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4315	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$84,531.20
4316	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$1,177,607.31
4317	Por servicios de alumbrado público	\$0.00
4318	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$18,855,476.64
4319	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4320	Por servicios de asistencia social	\$929,843.20
4321	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4322	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional		Ingreso Estimado
	Total		
	Impuestos		
			\$601,531,346.19
4323	Otros Derechos		\$0.00
4400	Permisos por Eventos Públicos Locales		\$0.00
4401	Accesorios de Derechos		\$0.00
4500	Recargos		\$0.00
4501	Multas		\$0.00
4502	Gasto de ejecución		\$0.00
4503	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
4900	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		\$0.00
4901	Derechos por la prestación de servicios		\$0.00
4902	Productos		\$0.00
5	Productos		\$3,788,666.96
5100	Capitales y valores		\$3,788,666.96
5101	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares		\$3,268,612.00
5102	Formas valoradas		\$518,000.58
5103	Por servicios de trámite con Dependencias Federales		\$0.00
5104	Por servicios en materia de acceso a la información pública		\$0.00
5105	Enajenación de bienes muebles		\$2,054.38
5106	Enajenación de bienes inmuebles		\$0.00
5107	Otros productos		\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	
		\$601,531,346.19
5109	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5900	Aprovechamientos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$4,746,870.32
6100	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$4,746,870.32
6101	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$385,766.50
6102	Donativos	\$50,000.00
6103	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6104	Sanciones no fiscales	\$300,000.00
6105	Multas no fiscales	\$0.00
6106	Otros aprovechamientos	\$4,011,103.82
6107	Reintegros	\$0.00
6108	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6109	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Derechos en materia de placas	\$0.00
6111	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6112	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6113	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6200	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6300	Recargos	\$0.00
6301	Gastos de ejecución	\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	
		\$601,531,346.19
6302	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6900	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8	Participaciones	\$506,288,580.56
8100	Fondo general de participaciones	\$209,691,138.18
8101	Fondo de fomento municipal	\$139,464,235.68
8102	Fondo de fiscalización y recaudación	\$31,622,633.21
8103	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$11,542,202.27
8104	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$4,855,344.51
8105	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$5,969,574.08
8106	Aportaciones	\$16,237,148.43
8200	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$292,745,916.75
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$162,127,695.40
8202	Convenios	\$130,618,221.35
8300	Convenios con la federación	\$0.00
8301	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8302	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8303	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8304	Convenios con municipios	\$0.00
8305	Intereses de convenios con municipios	\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	\$601,531,346.19
8306	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8307	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8309	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
8400	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$3,851,525.63
8401	Fondo de compensación ISAN	\$20,000.00
8402	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$431,525.63
8403	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$2,500,000.00
8404	Alcoholes	\$900,000.00
8405	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8406	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8407	Multas administrativas federales	\$0.00
8408	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8409	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8410	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8500	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8501	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
8502	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9	Transferencias y asignaciones	\$530,000.00
9100	Transferencias y asignaciones federales	\$530,000.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	
		\$601,531,346.19
9101	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones municipales	\$530,000.00
9103	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9105	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
9700	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
0		\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	
		\$35,503,507.72
1	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2	Contribuciones de mejoras	\$0.00
3	Derechos	\$0.00
4	Productos	\$0.00
5	Aprovechamientos	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	
		\$35,503,507.72
6	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$7,452,333.03
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7300	Por la venta de inmuebles	\$7,152,333.03
7301	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7302	Servicios Asistencia médica	\$3,300,000.00
7303	Servicios de Asistencia Social	\$2,554,333.03
7304	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$1,278,000.00
7305	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7306	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7307	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7308	Servicios por Infraestructura	\$20,000.00
7309	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7320	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7321	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7322	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7323	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7324	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	\$35,503,507.72
7325	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7326	Incorporación habitacional	\$0.00
7327	Incorporación no habitacional	\$0.00
7328	Incorporación individual	\$0.00
7329	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7330	Servicios administrativos	\$0.00
7331	Servicios operativos	\$0.00
7332	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7333	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7334	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7335	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7800	Otros ingresos	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral para la Familia		Ingreso Estimado
	Total		
	Impuestos		\$35,503,507.72
7900	Otros ingresos		\$300,000.00
7901	Convenios		\$300,000.00
7983	Diferencias por redondeo		\$0.00
7999	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones		\$0.00
8	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones		\$0.00
9	Transferencias y asignaciones		\$28,051,174.69
9100	Transferencias y asignaciones federales		\$28,051,174.69
9101	Transferencias y asignaciones estatales		\$16,659,978.62
9102	Transferencias y asignaciones municipales		\$308,000.00
9103	Transferencias y asignaciones paramunicipales		\$11,083,196.07
9104	Transferencias y asignaciones sector privado		\$0.00
9105	Subsidios y subvenciones		\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones		\$0.00
9301	Pensiones y jubilaciones		\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones		\$0.00
9501	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo		\$0.00
9700	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00
0			\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$1,539,300.00
5100	Productos	\$1,539,300.00
5101	Capitales y valores	\$1,539,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$300.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$116,241,700.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$116,240,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$12,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$82,560,000.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$12,900,000.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$13,500,000.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$116,500.00
7327	Incorporación habitacional	\$300,000.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$720,000.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$3,063,000.00
7331	Servicios administrativos	\$242,500.00
7332	Servicios operativos	\$1,473,000.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$108,000.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$1,000.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$1,244,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7900	Otros ingresos	\$1,700.00
7901	Otros ingresos	\$1,700.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,700,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$8,700,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$3,000,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$5,700,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	
		\$2,200,000.00
1	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2	Contribuciones de mejoras	\$0.00
3	Derechos	\$0.00
4	Productos	\$0.00
5	Aprovechamientos	\$0.00
6	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$2,200,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7300	Por la venta de inmuebles	\$2,200,000.00
7301	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$2,200,000.00
7302	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7303	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7304	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7305	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7306	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7307	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7308	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7309	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	\$2,200,000.00
7320	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7321	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7322	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7323	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7324	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7325	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7326	Incorporación habitacional	\$0.00
7327	Incorporación no habitacional	\$0.00
7328	Incorporación individual	\$0.00
7329	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7330	Servicios administrativos	\$0.00
7331	Servicios operativos	\$0.00
7332	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7333	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7334	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7335	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Total	
	Impuestos	\$2,200,000.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7800	Otros ingresos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Convenios	\$0.00
7983	Diferencias por redondeo	\$0.00
7999	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
0		\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

- I. Para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación será aplicando la tasa de **4.50** al millar a la base gravable.
- II. Para inmuebles rústicos sin edificación será aplicando la tasa de **1.8** al millar a la base gravable.
- III. Para inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con edificación será conforme a la tabla;

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$500,000.00	0.00250000	\$0.00
\$500,000.01	\$800,000.00	0.00260000	\$1,250.00
\$800,000.01	\$1,100,000.00	0.00270000	\$2,030.00

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$1,100,000.01	\$1,400,000.00	0.00280000	\$2,840.00
\$1,400,000.01	\$1,700,000.00	0.00290000	\$3,680.00
\$1,700,000.01	\$2,000,000.00	0.00300000	\$4,550.00
\$2,000,000.01	\$2,300,000.00	0.00310000	\$5,450.00
\$2,300,000.01	\$2,600,000.00	0.00320000	\$6,380.00
\$2,600,000.01	\$2,900,000.00	0.00330000	\$7,340.00
\$2,900,000.00	En Adelante	0.00340000	\$8,330.00

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial determinado.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señala la tabla anterior, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que se establece en la presente Ley, el impuesto a pagar será la cuota mencionada.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2024, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,642.60	\$5,845.62
Zona comercial de segunda	\$2,447.61	\$3,563.10
Zona habitacional centro medio	\$1,423.83	\$2,215.26
Zona habitacional centro económico	\$815.86	\$1,369.25

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional media	\$684.84	\$1,225.42
Zona habitacional de interés social	\$415.80	\$736.24
Zona habitacional económica	\$284.75	\$594.01
Zona marginada irregular	\$214.89	\$290.00
Valor mínimo	\$134.52	

Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$11,336.55
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,558.08
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,945.55
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,947.08
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,811.73
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,669.15
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$5,029.73
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,323.93
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,543.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,682.74
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,845.93
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$2,052.77
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,285.83
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$990.58
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$562.56

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,518.21
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,251.61
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,969.27
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,404.30
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,543.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,631.04
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,498.30
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,984.62
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,626.49
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,626.49
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,285.83
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,144.31
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$7,091.25
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$6,100.68
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$5,023.76
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,748.47
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,616.40
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,840.70
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,275.71
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,631.04
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$2,052.77
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,984.62
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,626.49

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,346.98
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,144.31
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$850.82
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$562.56
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,669.15
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,467.20
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,439.93
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,969.27
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,331.61
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,550.69
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,631.04
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,136.63
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,853.60
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,543.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$3,036.37
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,417.93
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,631.04
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,136.63
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,626.49
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$4,110.80
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,616.40
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$3,036.37
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,983.94

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,550.69
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,984.62

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$23,705.61
2. Predios de temporal	\$9,037.45
3. Predios de agostadero	\$4,037.42
4. Predios de cerril o monte	\$1,701.61

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros PORCENTAJE	1
b) De 10.01 a 30 centímetros PORCENTAJE	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros PORCENTAJE	1.08
d) Mayor de 60 centímetros PORCENTAJE	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos PORCENTAJE	1.1
b) Pendiente suave menor de 5% PORCENTAJE	1.05

Elementos	Factor
c) Pendiente fuerte mayor de 5% PORCENTAJE	1
d) Muy accidentado PORCENTAJE	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros PORCENTAJE	1.5
b) A más de 3 kilómetros PORCENTAJE	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año PORCENTAJE	1.2
b) Tiempo de secas PORCENTAJE	1
c) Sin acceso PORCENTAJE	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.81
Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$28.66
Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$58.16
Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$81.03
Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$98.15

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I.** Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

- II.** Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

- III.** Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
 - a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$400,500.00	\$0.00	0.50%
\$400,500.01	\$1,201,000.00	\$2,002.50	0.75%
\$1,201,000.01	\$2,002,000.00	\$8,006.25	1.00%
\$2,002,000.01	\$3,004,000.00	\$16,016.25	1.25%
\$3,004,000.01	\$4,008,000.00	\$28,541.25	1.50%
\$4,008,000.01	\$5,016,000.00	\$43,601.25	1.75%
\$5,016,000.01	en adelante...	\$61,241.25	2.00%

Por la donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se causará y liquidará aplicando la tasa del 0.5% la cual es la tasa mínima.

A la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles determinado.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

Fraccionamiento residencial "A"	\$1.28
Fraccionamiento residencial "B"	\$0.97
Fraccionamiento residencial "C"	\$0.97
Fraccionamiento de habitación popular	\$0.74
Fraccionamiento de interés social	\$0.74
Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.67
Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.93
Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.93
Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$1.00
Fraccionamiento campestre residencial	\$1.38
Fraccionamiento campestre rústico	\$0.93

Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.97
Fraccionamiento comercial	\$1.28
Fraccionamiento agropecuario	\$0.88
Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$1.37

La misma tarifa será aplicable a los desarrollos en condominio.

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.52
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$8.39
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$5.55
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.83
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.02
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y calizas	\$1.04
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.35

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS****SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable**a)** Para uso doméstico

Se cobrará una cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Cuota base	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	\$125.98	\$126.61	\$127.24	\$127.87	\$128.51	\$129.16	\$129.80	\$130.45	\$131.10	\$131.76	\$132.42	\$133.08
1	\$1.71	\$1.71	\$1.72	\$1.73	\$1.74	\$1.75	\$1.76	\$1.77	\$1.78	\$1.78	\$1.79	\$1.80
2	\$3.48	\$3.50	\$3.52	\$3.54	\$3.55	\$3.57	\$3.59	\$3.61	\$3.63	\$3.64	\$3.66	\$3.68
3	\$5.32	\$5.35	\$5.38	\$5.41	\$5.43	\$5.46	\$5.49	\$5.51	\$5.54	\$5.57	\$5.60	\$5.63
4	\$7.25	\$7.29	\$7.32	\$7.36	\$7.39	\$7.43	\$7.47	\$7.51	\$7.54	\$7.58	\$7.62	\$7.66
5	\$9.25	\$9.29	\$9.34	\$9.38	\$9.43	\$9.48	\$9.53	\$9.57	\$9.62	\$9.67	\$9.72	\$9.77
6	\$11.32	\$11.37	\$11.43	\$11.49	\$11.54	\$11.60	\$11.66	\$11.72	\$11.78	\$11.83	\$11.89	\$11.95
7	\$13.46	\$13.52	\$13.59	\$13.66	\$13.73	\$13.80	\$13.87	\$13.94	\$14.01	\$14.08	\$14.15	\$14.22
8	\$15.67	\$15.75	\$15.83	\$15.91	\$15.99	\$16.07	\$16.15	\$16.23	\$16.31	\$16.39	\$16.47	\$16.56
9	\$17.96	\$18.05	\$18.14	\$18.23	\$18.32	\$18.41	\$18.51	\$18.60	\$18.69	\$18.79	\$18.88	\$18.97
10	\$18.64	\$18.73	\$18.82	\$18.92	\$19.01	\$19.11	\$19.20	\$19.30	\$19.40	\$19.49	\$19.59	\$19.69
11	\$33.68	\$33.84	\$34.01	\$34.18	\$34.35	\$34.53	\$34.70	\$34.87	\$35.05	\$35.22	\$35.40	\$35.57
12	\$48.25	\$48.49	\$48.73	\$48.97	\$49.22	\$49.46	\$49.71	\$49.96	\$50.21	\$50.46	\$50.71	\$50.97
13	\$62.81	\$63.12	\$63.44	\$63.75	\$64.07	\$64.39	\$64.71	\$65.04	\$65.36	\$65.69	\$66.02	\$66.35
14	\$77.38	\$77.76	\$78.15	\$78.54	\$78.94	\$79.33	\$79.73	\$80.13	\$80.53	\$80.93	\$81.33	\$81.74
15	\$91.95	\$92.41	\$92.87	\$93.33	\$93.80	\$94.27	\$94.74	\$95.21	\$95.69	\$96.17	\$96.65	\$97.13
16	\$118.20	\$118.79	\$119.38	\$119.98	\$120.58	\$121.18	\$121.79	\$122.40	\$123.01	\$123.62	\$124.24	\$124.86
17	\$133.49	\$134.16	\$134.83	\$135.51	\$136.18	\$136.87	\$137.55	\$138.24	\$138.93	\$139.62	\$140.32	\$141.02
18	\$148.79	\$149.54	\$150.28	\$151.04	\$151.79	\$152.55	\$153.31	\$154.08	\$154.85	\$155.62	\$156.40	\$157.18
19	\$164.09	\$164.91	\$165.74	\$166.56	\$167.40	\$168.23	\$169.08	\$169.92	\$170.77	\$171.62	\$172.48	\$173.35
20	\$179.39	\$180.29	\$181.19	\$182.09	\$183.00	\$183.92	\$184.84	\$185.76	\$186.69	\$187.63	\$188.56	\$189.51
21	\$210.79	\$211.84	\$212.90	\$213.96	\$215.03	\$216.11	\$217.19	\$218.28	\$219.37	\$220.46	\$221.57	\$222.67
22	\$226.84	\$227.98	\$229.12	\$230.26	\$231.42	\$232.57	\$233.74	\$234.90	\$236.08	\$237.26	\$238.45	\$239.64
23	\$242.92	\$244.14	\$245.36	\$246.59	\$247.82	\$249.06	\$250.30	\$251.55	\$252.81	\$254.08	\$255.35	\$256.62
24	\$258.98	\$260.28	\$261.58	\$262.88	\$264.20	\$265.52	\$266.85	\$268.18	\$269.52	\$270.87	\$272.23	\$273.59
25	\$275.05	\$276.42	\$277.81	\$279.20	\$280.59	\$281.99	\$283.40	\$284.82	\$286.25	\$287.68	\$289.11	\$290.56

Cuota base	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
26	\$308.83	\$310.37	\$311.92	\$313.48	\$315.05	\$316.63	\$318.21	\$319.80	\$321.40	\$323.01	\$324.62	\$326.24
27	\$325.58	\$327.21	\$328.85	\$330.49	\$332.14	\$333.80	\$335.47	\$337.15	\$338.84	\$340.53	\$342.23	\$343.94
28	\$342.33	\$344.04	\$345.76	\$347.49	\$349.22	\$350.97	\$352.73	\$354.49	\$356.26	\$358.04	\$359.83	\$361.63
29	\$359.07	\$360.87	\$362.67	\$364.48	\$366.31	\$368.14	\$369.98	\$371.83	\$373.69	\$375.56	\$377.43	\$379.32
30	\$375.81	\$377.69	\$379.58	\$381.48	\$383.39	\$385.30	\$387.23	\$389.17	\$391.11	\$393.07	\$395.03	\$397.01
31	\$420.86	\$422.96	\$425.08	\$427.20	\$429.34	\$431.48	\$433.64	\$435.81	\$437.99	\$440.18	\$442.38	\$444.59
32	\$438.52	\$440.71	\$442.91	\$445.13	\$447.35	\$449.59	\$451.84	\$454.10	\$456.37	\$458.65	\$460.94	\$463.25
33	\$456.19	\$458.47	\$460.76	\$463.06	\$465.38	\$467.70	\$470.04	\$472.39	\$474.76	\$477.13	\$479.51	\$481.91
34	\$473.83	\$476.20	\$478.58	\$480.98	\$483.38	\$485.80	\$488.23	\$490.67	\$493.12	\$495.59	\$498.07	\$500.56
35	\$491.49	\$493.95	\$496.42	\$498.90	\$501.40	\$503.90	\$506.42	\$508.96	\$511.50	\$514.06	\$516.63	\$519.21
36	\$544.21	\$546.93	\$549.67	\$552.42	\$555.18	\$557.95	\$560.74	\$563.55	\$566.36	\$569.20	\$572.04	\$574.90
37	\$562.84	\$565.65	\$568.48	\$571.32	\$574.18	\$577.05	\$579.94	\$582.83	\$585.75	\$588.68	\$591.62	\$594.58
38	\$581.47	\$584.38	\$587.30	\$590.24	\$593.19	\$596.16	\$599.14	\$602.13	\$605.14	\$608.17	\$611.21	\$614.27
39	\$600.10	\$603.10	\$606.12	\$609.15	\$612.19	\$615.25	\$618.33	\$621.42	\$624.53	\$627.65	\$630.79	\$633.94
40	\$618.74	\$621.83	\$624.94	\$628.07	\$631.21	\$634.36	\$637.53	\$640.72	\$643.92	\$647.14	\$650.38	\$653.63
41	\$671.30	\$674.66	\$678.03	\$681.42	\$684.83	\$688.25	\$691.69	\$695.15	\$698.63	\$702.12	\$705.63	\$709.16
42	\$690.77	\$694.22	\$697.69	\$701.18	\$704.69	\$708.21	\$711.75	\$715.31	\$718.89	\$722.48	\$726.09	\$729.72
43	\$710.23	\$713.78	\$717.35	\$720.93	\$724.54	\$728.16	\$731.80	\$735.46	\$739.14	\$742.83	\$746.55	\$750.28
44	\$729.68	\$733.33	\$737.00	\$740.68	\$744.39	\$748.11	\$751.85	\$755.61	\$759.39	\$763.19	\$767.00	\$770.84
45	\$749.15	\$752.90	\$756.66	\$760.45	\$764.25	\$768.07	\$771.91	\$775.77	\$779.65	\$783.55	\$787.47	\$791.40
46	\$768.60	\$772.44	\$776.31	\$780.19	\$784.09	\$788.01	\$791.95	\$795.91	\$799.89	\$803.89	\$807.91	\$811.95
47	\$788.06	\$792.00	\$795.96	\$799.94	\$803.94	\$807.96	\$812.00	\$816.06	\$820.14	\$824.24	\$828.36	\$832.50
48	\$807.52	\$811.56	\$815.61	\$819.69	\$823.79	\$827.91	\$832.05	\$836.21	\$840.39	\$844.59	\$848.81	\$853.06
49	\$826.99	\$831.12	\$835.28	\$839.45	\$843.65	\$847.87	\$852.11	\$856.37	\$860.65	\$864.95	\$869.28	\$873.63
50	\$846.45	\$850.68	\$854.93	\$859.21	\$863.50	\$867.82	\$872.16	\$876.52	\$880.90	\$885.31	\$889.73	\$894.18
51	\$919.90	\$924.50	\$929.12	\$933.77	\$938.44	\$943.13	\$947.85	\$952.58	\$957.35	\$962.13	\$966.94	\$971.78

Cuota base	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
52	\$940.42	\$945.12	\$949.85	\$954.60	\$959.37	\$964.17	\$968.99	\$973.83	\$978.70	\$983.60	\$988.51	\$993.46
53	\$960.95	\$965.75	\$970.58	\$975.44	\$980.31	\$985.21	\$990.14	\$995.09	\$1,000.07	\$1,005.07	\$1,010.09	\$1,015.14
54	\$981.46	\$986.37	\$991.30	\$996.25	\$1,001.24	\$1,006.24	\$1,011.27	\$1,016.33	\$1,021.41	\$1,026.52	\$1,031.65	\$1,036.81
55	\$1,001.98	\$1,006.99	\$1,012.02	\$1,017.08	\$1,022.17	\$1,027.28	\$1,032.42	\$1,037.58	\$1,042.77	\$1,047.98	\$1,053.22	\$1,058.48
56	\$1,022.51	\$1,027.62	\$1,032.76	\$1,037.92	\$1,043.11	\$1,048.33	\$1,053.57	\$1,058.84	\$1,064.13	\$1,069.45	\$1,074.80	\$1,080.17
57	\$1,043.02	\$1,048.23	\$1,053.47	\$1,058.74	\$1,064.03	\$1,069.35	\$1,074.70	\$1,080.07	\$1,085.47	\$1,090.90	\$1,096.36	\$1,101.84
58	\$1,063.54	\$1,068.85	\$1,074.20	\$1,079.57	\$1,084.97	\$1,090.39	\$1,095.84	\$1,101.32	\$1,106.83	\$1,112.36	\$1,117.92	\$1,123.51
59	\$1,084.06	\$1,089.49	\$1,094.93	\$1,100.41	\$1,105.91	\$1,111.44	\$1,117.00	\$1,122.58	\$1,128.19	\$1,133.83	\$1,139.50	\$1,145.20
60	\$1,104.57	\$1,110.10	\$1,115.65	\$1,121.23	\$1,126.83	\$1,132.47	\$1,138.13	\$1,143.82	\$1,149.54	\$1,155.29	\$1,161.06	\$1,166.87
61	\$1,182.26	\$1,188.17	\$1,194.11	\$1,200.08	\$1,206.08	\$1,212.12	\$1,218.18	\$1,224.27	\$1,230.39	\$1,236.54	\$1,242.72	\$1,248.94
62	\$1,203.72	\$1,209.74	\$1,215.78	\$1,221.86	\$1,227.97	\$1,234.11	\$1,240.28	\$1,246.48	\$1,252.72	\$1,258.98	\$1,265.28	\$1,271.60
63	\$1,225.17	\$1,231.30	\$1,237.45	\$1,243.64	\$1,249.86	\$1,256.11	\$1,262.39	\$1,268.70	\$1,275.05	\$1,281.42	\$1,287.83	\$1,294.27
64	\$1,246.63	\$1,252.86	\$1,259.12	\$1,265.42	\$1,271.75	\$1,278.11	\$1,284.50	\$1,290.92	\$1,297.37	\$1,303.86	\$1,310.38	\$1,316.93
65	\$1,268.08	\$1,274.42	\$1,280.79	\$1,287.20	\$1,293.63	\$1,300.10	\$1,306.60	\$1,313.14	\$1,319.70	\$1,326.30	\$1,332.93	\$1,339.60
66	\$1,289.54	\$1,295.99	\$1,302.47	\$1,308.98	\$1,315.52	\$1,322.10	\$1,328.71	\$1,335.35	\$1,342.03	\$1,348.74	\$1,355.48	\$1,362.26
67	\$1,311.00	\$1,317.56	\$1,324.15	\$1,330.77	\$1,337.42	\$1,344.11	\$1,350.83	\$1,357.58	\$1,364.37	\$1,371.19	\$1,378.05	\$1,384.94
68	\$1,332.46	\$1,339.12	\$1,345.82	\$1,352.55	\$1,359.31	\$1,366.10	\$1,372.94	\$1,379.80	\$1,386.70	\$1,393.63	\$1,400.60	\$1,407.60
69	\$1,353.91	\$1,360.68	\$1,367.49	\$1,374.32	\$1,381.20	\$1,388.10	\$1,395.04	\$1,402.02	\$1,409.03	\$1,416.07	\$1,423.15	\$1,430.27
70	\$1,375.37	\$1,382.25	\$1,389.16	\$1,396.10	\$1,403.08	\$1,410.10	\$1,417.15	\$1,424.23	\$1,431.36	\$1,438.51	\$1,445.71	\$1,452.93
71	\$1,472.00	\$1,479.36	\$1,486.75	\$1,494.19	\$1,501.66	\$1,509.16	\$1,516.71	\$1,524.29	\$1,531.92	\$1,539.58	\$1,547.27	\$1,555.01
72	\$1,494.52	\$1,501.99	\$1,509.50	\$1,517.05	\$1,524.64	\$1,532.26	\$1,539.92	\$1,547.62	\$1,555.36	\$1,563.14	\$1,570.95	\$1,578.81
73	\$1,517.03	\$1,524.61	\$1,532.24	\$1,539.90	\$1,547.60	\$1,555.33	\$1,563.11	\$1,570.93	\$1,578.78	\$1,586.67	\$1,594.61	\$1,602.58
74	\$1,539.54	\$1,547.24	\$1,554.98	\$1,562.75	\$1,570.57	\$1,578.42	\$1,586.31	\$1,594.24	\$1,602.21	\$1,610.22	\$1,618.28	\$1,626.37
75	\$1,562.06	\$1,569.87	\$1,577.72	\$1,585.61	\$1,593.54	\$1,601.50	\$1,609.51	\$1,617.56	\$1,625.65	\$1,633.77	\$1,641.94	\$1,650.15
76	\$1,584.58	\$1,592.50	\$1,600.46	\$1,608.46	\$1,616.51	\$1,624.59	\$1,632.71	\$1,640.87	\$1,649.08	\$1,657.32	\$1,665.61	\$1,673.94
77	\$1,607.08	\$1,615.12	\$1,623.19	\$1,631.31	\$1,639.46	\$1,647.66	\$1,655.90	\$1,664.18	\$1,672.50	\$1,680.86	\$1,689.27	\$1,697.71

Cuota base	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
78	\$1,629.61	\$1,637.76	\$1,645.94	\$1,654.17	\$1,662.44	\$1,670.76	\$1,679.11	\$1,687.51	\$1,695.94	\$1,704.42	\$1,712.95	\$1,721.51
79	\$1,652.12	\$1,660.38	\$1,668.69	\$1,677.03	\$1,685.41	\$1,693.84	\$1,702.31	\$1,710.82	\$1,719.38	\$1,727.97	\$1,736.61	\$1,745.30
80	\$1,674.63	\$1,683.00	\$1,691.42	\$1,699.87	\$1,708.37	\$1,716.92	\$1,725.50	\$1,734.13	\$1,742.80	\$1,751.51	\$1,760.27	\$1,769.07
81	\$1,772.07	\$1,780.93	\$1,789.83	\$1,798.78	\$1,807.77	\$1,816.81	\$1,825.90	\$1,835.03	\$1,844.20	\$1,853.42	\$1,862.69	\$1,872.00
82	\$1,795.52	\$1,804.50	\$1,813.52	\$1,822.59	\$1,831.70	\$1,840.86	\$1,850.06	\$1,859.31	\$1,868.61	\$1,877.95	\$1,887.34	\$1,896.78
83	\$1,818.95	\$1,828.04	\$1,837.18	\$1,846.37	\$1,855.60	\$1,864.88	\$1,874.20	\$1,883.58	\$1,892.99	\$1,902.46	\$1,911.97	\$1,921.53
84	\$1,842.39	\$1,851.60	\$1,860.86	\$1,870.17	\$1,879.52	\$1,888.91	\$1,898.36	\$1,907.85	\$1,917.39	\$1,926.98	\$1,936.61	\$1,946.29
85	\$1,865.83	\$1,875.16	\$1,884.54	\$1,893.96	\$1,903.43	\$1,912.95	\$1,922.51	\$1,932.12	\$1,941.79	\$1,951.49	\$1,961.25	\$1,971.06
86	\$1,889.27	\$1,898.72	\$1,908.21	\$1,917.76	\$1,927.34	\$1,936.98	\$1,946.67	\$1,956.40	\$1,966.18	\$1,976.01	\$1,985.89	\$1,995.82
87	\$1,912.71	\$1,922.27	\$1,931.88	\$1,941.54	\$1,951.25	\$1,961.00	\$1,970.81	\$1,980.66	\$1,990.57	\$2,000.52	\$2,010.52	\$2,020.57
88	\$1,936.16	\$1,945.84	\$1,955.57	\$1,965.35	\$1,975.17	\$1,985.05	\$1,994.97	\$2,004.95	\$2,014.97	\$2,025.05	\$2,035.17	\$2,045.35
89	\$1,959.59	\$1,969.39	\$1,979.23	\$1,989.13	\$1,999.08	\$2,009.07	\$2,019.12	\$2,029.21	\$2,039.36	\$2,049.55	\$2,059.80	\$2,070.10
90	\$1,983.03	\$1,992.95	\$2,002.91	\$2,012.92	\$2,022.99	\$2,033.10	\$2,043.27	\$2,053.49	\$2,063.75	\$2,074.07	\$2,084.44	\$2,094.87
m ³ en más de 90	\$24.92	\$25.04	\$25.17	\$25.29	\$25.42	\$25.55	\$25.68	\$25.80	\$25.93	\$26.06	\$26.19	\$26.32

En consumos mayores a 90 metros cúbicos se cobrará el importe que corresponda de la tabla anterior por cada metro cúbico facturado al usuario y al resultado se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

b) Para uso comercial y de servicios

Se cobrará una cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$164.51	\$165.33	\$166.16	\$166.99	\$167.82	\$168.66	\$169.50	\$170.35	\$171.20	\$172.06	\$172.92	\$173.79

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	\$1.93	\$1.94	\$1.95	\$1.96	\$1.97	\$1.98	\$1.99	\$2.00	\$2.01	\$2.02	\$2.03	\$2.04
2	\$3.96	\$3.98	\$4.00	\$4.02	\$4.04	\$4.06	\$4.08	\$4.10	\$4.12	\$4.14	\$4.17	\$4.19
3	\$6.09	\$6.12	\$6.16	\$6.19	\$6.22	\$6.25	\$6.28	\$6.31	\$6.34	\$6.37	\$6.41	\$6.44
4	\$8.33	\$8.37	\$8.41	\$8.46	\$8.50	\$8.54	\$8.58	\$8.63	\$8.67	\$8.71	\$8.76	\$8.80
5	\$10.85	\$10.70	\$10.76	\$10.81	\$10.86	\$10.92	\$10.97	\$11.03	\$11.08	\$11.14	\$11.19	\$11.25
6	\$13.07	\$13.14	\$13.20	\$13.27	\$13.34	\$13.40	\$13.47	\$13.54	\$13.60	\$13.67	\$13.74	\$13.81
7	\$15.59	\$15.67	\$15.75	\$15.82	\$15.90	\$15.98	\$16.06	\$16.14	\$16.22	\$16.31	\$16.39	\$16.47
8	\$18.20	\$18.29	\$18.38	\$18.47	\$18.57	\$18.66	\$18.75	\$18.85	\$18.94	\$19.04	\$19.13	\$19.23
9	\$20.91	\$21.02	\$21.12	\$21.23	\$21.34	\$21.44	\$21.55	\$21.66	\$21.77	\$21.87	\$21.98	\$22.09
10	\$23.73	\$23.85	\$23.97	\$24.09	\$24.21	\$24.33	\$24.45	\$24.58	\$24.70	\$24.82	\$24.95	\$25.07
11	\$43.74	\$43.96	\$44.18	\$44.40	\$44.62	\$44.85	\$45.07	\$45.30	\$45.52	\$45.75	\$45.98	\$46.21
12	\$62.66	\$62.97	\$63.29	\$63.60	\$63.92	\$64.24	\$64.56	\$64.89	\$65.21	\$65.54	\$65.86	\$66.19
13	\$81.57	\$81.98	\$82.38	\$82.80	\$83.21	\$83.63	\$84.05	\$84.47	\$84.89	\$85.31	\$85.74	\$86.17
14	\$100.48	\$100.99	\$101.49	\$102.00	\$102.51	\$103.02	\$103.54	\$104.05	\$104.58	\$105.10	\$105.62	\$106.15
15	\$119.39	\$119.99	\$120.59	\$121.19	\$121.80	\$122.41	\$123.02	\$123.63	\$124.25	\$124.87	\$125.50	\$126.13
16	\$142.20	\$142.91	\$143.62	\$144.34	\$145.06	\$145.79	\$146.52	\$147.25	\$147.99	\$148.73	\$149.47	\$150.22
17	\$161.36	\$162.16	\$162.97	\$163.79	\$164.61	\$165.43	\$166.26	\$167.09	\$167.92	\$168.76	\$169.61	\$170.46
18	\$180.51	\$181.42	\$182.32	\$183.23	\$184.15	\$185.07	\$186.00	\$186.93	\$187.86	\$188.80	\$189.74	\$190.69
19	\$199.67	\$200.67	\$201.67	\$202.68	\$203.69	\$204.71	\$205.74	\$206.76	\$207.80	\$208.84	\$209.88	\$210.93
20	\$218.82	\$219.91	\$221.01	\$222.11	\$223.23	\$224.34	\$225.46	\$226.59	\$227.72	\$228.86	\$230.01	\$231.16
21	\$243.34	\$244.56	\$245.78	\$247.01	\$248.24	\$249.48	\$250.73	\$251.98	\$253.24	\$254.51	\$255.78	\$257.06
22	\$262.76	\$264.07	\$265.39	\$266.72	\$268.05	\$269.39	\$270.74	\$272.09	\$273.45	\$274.82	\$276.19	\$277.57
23	\$282.16	\$283.57	\$284.99	\$286.42	\$287.85	\$289.29	\$290.73	\$292.19	\$293.65	\$295.12	\$296.59	\$298.08
24	\$301.58	\$303.09	\$304.60	\$306.13	\$307.66	\$309.19	\$310.74	\$312.29	\$313.86	\$315.42	\$317.00	\$318.59

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
25	\$321.00	\$322.60	\$324.21	\$325.84	\$327.46	\$329.10	\$330.75	\$332.40	\$334.06	\$335.73	\$337.41	\$339.10
26	\$345.78	\$347.51	\$349.25	\$350.99	\$352.75	\$354.51	\$356.28	\$358.06	\$359.85	\$361.65	\$363.46	\$365.28
27	\$365.40	\$367.23	\$369.07	\$370.91	\$372.77	\$374.63	\$376.50	\$378.39	\$380.28	\$382.18	\$384.09	\$386.01
28	\$385.02	\$386.94	\$388.88	\$390.82	\$392.78	\$394.74	\$396.71	\$398.70	\$400.69	\$402.69	\$404.71	\$406.73
29	\$404.63	\$406.66	\$408.69	\$410.73	\$412.79	\$414.85	\$416.92	\$419.01	\$421.10	\$423.21	\$425.33	\$427.45
30	\$424.26	\$426.38	\$428.51	\$430.65	\$432.81	\$434.97	\$437.15	\$439.33	\$441.53	\$443.74	\$445.95	\$448.18
31	\$453.30	\$455.57	\$457.85	\$460.14	\$462.44	\$464.75	\$467.08	\$469.41	\$471.76	\$474.12	\$476.49	\$478.87
32	\$473.23	\$475.60	\$477.98	\$480.37	\$482.77	\$485.18	\$487.61	\$490.04	\$492.50	\$494.96	\$497.43	\$499.92
33	\$493.15	\$495.61	\$498.09	\$500.58	\$503.08	\$505.60	\$508.13	\$510.67	\$513.22	\$515.79	\$518.37	\$520.96
34	\$513.08	\$515.65	\$518.23	\$520.82	\$523.42	\$526.04	\$528.67	\$531.31	\$533.97	\$536.64	\$539.32	\$542.02
35	\$533.00	\$535.67	\$538.34	\$541.04	\$543.74	\$546.46	\$549.19	\$551.94	\$554.70	\$557.47	\$560.26	\$563.06
36	\$585.78	\$588.71	\$591.65	\$594.61	\$597.58	\$600.57	\$603.57	\$606.59	\$609.63	\$612.67	\$615.74	\$618.82
37	\$606.62	\$609.65	\$612.70	\$615.77	\$618.85	\$621.94	\$625.05	\$628.17	\$631.32	\$634.47	\$637.64	\$640.83
38	\$627.45	\$630.59	\$633.74	\$636.91	\$640.10	\$643.30	\$646.51	\$649.75	\$652.99	\$656.26	\$659.54	\$662.84
39	\$648.29	\$651.54	\$654.79	\$658.07	\$661.36	\$664.66	\$667.99	\$671.33	\$674.68	\$678.06	\$681.45	\$684.86
40	\$669.13	\$672.47	\$675.83	\$679.21	\$682.61	\$686.02	\$689.45	\$692.90	\$696.36	\$699.85	\$703.34	\$706.86
41	\$731.88	\$735.54	\$739.22	\$742.91	\$746.63	\$750.36	\$754.11	\$757.88	\$761.67	\$765.48	\$769.31	\$773.15
42	\$753.73	\$757.50	\$761.29	\$765.09	\$768.92	\$772.76	\$776.63	\$780.51	\$784.41	\$788.33	\$792.28	\$796.24
43	\$775.59	\$779.47	\$783.37	\$787.28	\$791.22	\$795.18	\$799.15	\$803.15	\$807.16	\$811.20	\$815.25	\$819.33
44	\$797.44	\$801.43	\$805.44	\$809.46	\$813.51	\$817.58	\$821.67	\$825.77	\$829.90	\$834.05	\$838.22	\$842.41
45	\$819.31	\$823.41	\$827.53	\$831.66	\$835.82	\$840.00	\$844.20	\$848.42	\$852.66	\$856.93	\$861.21	\$865.52
46	\$841.16	\$845.37	\$849.60	\$853.84	\$858.11	\$862.40	\$866.71	\$871.05	\$875.40	\$879.78	\$884.18	\$888.60
47	\$863.02	\$867.34	\$871.68	\$876.03	\$880.41	\$884.82	\$889.24	\$893.69	\$898.15	\$902.65	\$907.16	\$911.69
48	\$884.87	\$889.30	\$893.74	\$898.21	\$902.70	\$907.22	\$911.75	\$916.31	\$920.89	\$925.50	\$930.13	\$934.78

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
49	\$906.73	\$911.27	\$915.82	\$920.40	\$925.01	\$929.63	\$934.28	\$938.95	\$943.64	\$948.36	\$953.10	\$957.87
50	\$928.60	\$933.24	\$937.90	\$942.59	\$947.31	\$952.04	\$956.80	\$961.59	\$966.40	\$971.23	\$976.08	\$980.96
51	\$1,009.42	\$1,014.47	\$1,019.54	\$1,024.64	\$1,029.76	\$1,034.91	\$1,040.09	\$1,045.29	\$1,050.51	\$1,055.77	\$1,061.05	\$1,066.35
52	\$1,032.44	\$1,037.60	\$1,042.79	\$1,048.00	\$1,053.24	\$1,058.51	\$1,063.80	\$1,069.12	\$1,074.47	\$1,079.84	\$1,085.24	\$1,090.66
53	\$1,055.44	\$1,060.72	\$1,066.02	\$1,071.35	\$1,076.71	\$1,082.10	\$1,087.51	\$1,092.94	\$1,098.41	\$1,103.90	\$1,109.42	\$1,114.97
54	\$1,078.46	\$1,083.85	\$1,089.27	\$1,094.72	\$1,100.19	\$1,105.69	\$1,111.22	\$1,116.78	\$1,122.36	\$1,127.97	\$1,133.61	\$1,139.28
55	\$1,101.47	\$1,106.98	\$1,112.52	\$1,118.08	\$1,123.67	\$1,129.29	\$1,134.93	\$1,140.61	\$1,146.31	\$1,152.04	\$1,157.80	\$1,163.59
56	\$1,124.49	\$1,130.11	\$1,135.76	\$1,141.44	\$1,147.15	\$1,152.88	\$1,158.65	\$1,164.44	\$1,170.26	\$1,176.12	\$1,182.00	\$1,187.91
57	\$1,147.49	\$1,153.23	\$1,159.00	\$1,164.79	\$1,170.62	\$1,176.47	\$1,182.35	\$1,188.26	\$1,194.21	\$1,200.18	\$1,206.18	\$1,212.21
58	\$1,170.51	\$1,176.36	\$1,182.24	\$1,188.16	\$1,194.10	\$1,200.07	\$1,206.07	\$1,212.10	\$1,218.16	\$1,224.25	\$1,230.37	\$1,236.52
59	\$1,193.54	\$1,199.50	\$1,205.50	\$1,211.53	\$1,217.59	\$1,223.67	\$1,229.79	\$1,235.94	\$1,242.12	\$1,248.33	\$1,254.57	\$1,260.85
60	\$1,216.55	\$1,222.63	\$1,228.75	\$1,234.89	\$1,241.06	\$1,247.27	\$1,253.51	\$1,259.77	\$1,266.07	\$1,272.40	\$1,278.76	\$1,285.16
61	\$1,310.83	\$1,317.38	\$1,323.97	\$1,330.59	\$1,337.24	\$1,343.93	\$1,350.65	\$1,357.40	\$1,364.19	\$1,371.01	\$1,377.86	\$1,384.75
62	\$1,335.02	\$1,341.69	\$1,348.40	\$1,355.14	\$1,361.92	\$1,368.73	\$1,375.57	\$1,382.45	\$1,389.36	\$1,396.31	\$1,403.29	\$1,410.31
63	\$1,359.20	\$1,365.99	\$1,372.82	\$1,379.69	\$1,386.59	\$1,393.52	\$1,400.49	\$1,407.49	\$1,414.53	\$1,421.60	\$1,428.71	\$1,435.85
64	\$1,383.38	\$1,390.29	\$1,397.25	\$1,404.23	\$1,411.25	\$1,418.31	\$1,425.40	\$1,432.53	\$1,439.69	\$1,446.89	\$1,454.12	\$1,461.39
65	\$1,407.56	\$1,414.59	\$1,421.67	\$1,428.78	\$1,435.92	\$1,443.10	\$1,450.31	\$1,457.57	\$1,464.85	\$1,472.18	\$1,479.54	\$1,486.94
66	\$1,431.74	\$1,438.90	\$1,446.09	\$1,453.32	\$1,460.59	\$1,467.89	\$1,475.23	\$1,482.61	\$1,490.02	\$1,497.47	\$1,504.96	\$1,512.48
67	\$1,455.93	\$1,463.21	\$1,470.52	\$1,477.88	\$1,485.26	\$1,492.69	\$1,500.15	\$1,507.66	\$1,515.19	\$1,522.77	\$1,530.38	\$1,538.04
68	\$1,480.11	\$1,487.51	\$1,494.95	\$1,502.42	\$1,509.93	\$1,517.48	\$1,525.07	\$1,532.69	\$1,540.36	\$1,548.06	\$1,555.80	\$1,563.58
69	\$1,504.29	\$1,511.81	\$1,519.37	\$1,526.96	\$1,534.60	\$1,542.27	\$1,549.98	\$1,557.73	\$1,565.52	\$1,573.35	\$1,581.22	\$1,589.12
70	\$1,528.47	\$1,536.11	\$1,543.79	\$1,551.51	\$1,559.27	\$1,567.06	\$1,574.90	\$1,582.77	\$1,590.69	\$1,598.64	\$1,606.63	\$1,614.67
71	\$1,644.24	\$1,652.46	\$1,660.72	\$1,669.03	\$1,677.37	\$1,685.76	\$1,694.19	\$1,702.66	\$1,711.17	\$1,719.73	\$1,728.33	\$1,736.97
72	\$1,669.72	\$1,678.07	\$1,686.46	\$1,694.89	\$1,703.37	\$1,711.88	\$1,720.44	\$1,729.04	\$1,737.69	\$1,746.38	\$1,755.11	\$1,763.89

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
73	\$1,695.19	\$1,703.67	\$1,712.18	\$1,720.74	\$1,729.35	\$1,738.00	\$1,746.69	\$1,755.42	\$1,764.20	\$1,773.02	\$1,781.88	\$1,790.79
74	\$1,720.66	\$1,729.26	\$1,737.91	\$1,746.60	\$1,755.33	\$1,764.11	\$1,772.93	\$1,781.79	\$1,790.70	\$1,799.66	\$1,808.65	\$1,817.70
75	\$1,746.13	\$1,754.86	\$1,763.63	\$1,772.45	\$1,781.31	\$1,790.22	\$1,799.17	\$1,808.17	\$1,817.21	\$1,826.29	\$1,835.43	\$1,844.60
76	\$1,771.61	\$1,780.47	\$1,789.37	\$1,798.32	\$1,807.31	\$1,816.34	\$1,825.43	\$1,834.55	\$1,843.73	\$1,852.94	\$1,862.21	\$1,871.52
77	\$1,797.08	\$1,806.06	\$1,815.09	\$1,824.17	\$1,833.29	\$1,842.46	\$1,851.67	\$1,860.93	\$1,870.23	\$1,879.58	\$1,888.98	\$1,898.43
78	\$1,822.56	\$1,831.67	\$1,840.83	\$1,850.03	\$1,859.28	\$1,868.58	\$1,877.92	\$1,887.31	\$1,896.75	\$1,906.23	\$1,915.76	\$1,925.34
79	\$1,848.03	\$1,857.27	\$1,866.55	\$1,875.89	\$1,885.27	\$1,894.69	\$1,904.17	\$1,913.69	\$1,923.26	\$1,932.87	\$1,942.54	\$1,952.25
80	\$1,873.50	\$1,882.87	\$1,892.28	\$1,901.74	\$1,911.25	\$1,920.81	\$1,930.41	\$1,940.06	\$1,949.76	\$1,959.51	\$1,969.31	\$1,979.16
81	\$1,994.60	\$2,004.57	\$2,014.59	\$2,024.66	\$2,034.79	\$2,044.96	\$2,055.19	\$2,065.46	\$2,075.79	\$2,086.17	\$2,096.60	\$2,107.08
82	\$2,021.24	\$2,031.35	\$2,041.50	\$2,051.71	\$2,061.97	\$2,072.28	\$2,082.64	\$2,093.05	\$2,103.52	\$2,114.04	\$2,124.61	\$2,135.23
83	\$2,047.90	\$2,058.13	\$2,068.43	\$2,078.77	\$2,089.16	\$2,099.61	\$2,110.11	\$2,120.66	\$2,131.26	\$2,141.92	\$2,152.62	\$2,163.39
84	\$2,074.55	\$2,084.92	\$2,095.35	\$2,105.82	\$2,116.35	\$2,126.94	\$2,137.57	\$2,148.26	\$2,159.00	\$2,169.79	\$2,180.64	\$2,191.55
85	\$2,101.21	\$2,111.71	\$2,122.27	\$2,132.88	\$2,143.55	\$2,154.26	\$2,165.03	\$2,175.86	\$2,186.74	\$2,197.67	\$2,208.66	\$2,219.70
86	\$2,127.86	\$2,138.50	\$2,149.19	\$2,159.94	\$2,170.74	\$2,181.59	\$2,192.50	\$2,203.46	\$2,214.48	\$2,225.55	\$2,236.68	\$2,247.86
87	\$2,154.52	\$2,165.29	\$2,176.12	\$2,187.00	\$2,197.93	\$2,208.92	\$2,219.96	\$2,231.06	\$2,242.22	\$2,253.43	\$2,264.70	\$2,276.02
88	\$2,181.16	\$2,192.07	\$2,203.03	\$2,214.04	\$2,225.11	\$2,236.24	\$2,247.42	\$2,258.66	\$2,269.95	\$2,281.30	\$2,292.71	\$2,304.17
89	\$2,207.82	\$2,218.86	\$2,229.95	\$2,241.10	\$2,252.30	\$2,263.57	\$2,274.88	\$2,286.26	\$2,297.69	\$2,309.18	\$2,320.72	\$2,332.33
90	\$2,234.47	\$2,245.64	\$2,256.87	\$2,268.16	\$2,279.50	\$2,290.89	\$2,302.35	\$2,313.86	\$2,325.43	\$2,337.06	\$2,348.74	\$2,360.49
Cuota por m3 en consumos mayores de 90 m3	\$28.00	\$28.14	\$28.28	\$28.42	\$28.56	\$28.70	\$28.85	\$28.99	\$29.14	\$29.28	\$29.43	\$29.58

En consumos mayores a 90 metros cúbicos se cobrará el importe que corresponda de la tabla anterior por cada metro cúbico facturado al usuario y al resultado se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

c) Para uso industrial

Se cobrará una cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$201.08	\$202.09	\$203.10	\$204.12	\$205.14	\$206.16	\$207.19	\$208.23	\$209.27	\$210.32	\$211.37	\$212.42
1	\$2.27	\$2.28	\$2.29	\$2.30	\$2.31	\$2.32	\$2.34	\$2.35	\$2.36	\$2.37	\$2.38	\$2.40
2	\$4.63	\$4.65	\$4.67	\$4.70	\$4.72	\$4.74	\$4.77	\$4.79	\$4.82	\$4.84	\$4.86	\$4.89
3	\$7.08	\$7.12	\$7.15	\$7.19	\$7.23	\$7.26	\$7.30	\$7.33	\$7.37	\$7.41	\$7.44	\$7.48
4	\$9.63	\$9.68	\$9.73	\$9.78	\$9.82	\$9.87	\$9.92	\$9.97	\$10.02	\$10.07	\$10.12	\$10.17
5	\$12.29	\$12.35	\$12.42	\$12.48	\$12.54	\$12.60	\$12.67	\$12.73	\$12.79	\$12.86	\$12.92	\$12.99
6	\$15.04	\$15.11	\$15.19	\$15.27	\$15.34	\$15.42	\$15.50	\$15.57	\$15.65	\$15.73	\$15.81	\$15.89
7	\$17.89	\$17.98	\$18.07	\$18.16	\$18.25	\$18.34	\$18.43	\$18.52	\$18.62	\$18.71	\$18.80	\$18.90
8	\$20.83	\$20.94	\$21.04	\$21.15	\$21.25	\$21.36	\$21.46	\$21.57	\$21.68	\$21.79	\$21.90	\$22.01
9	\$23.88	\$24.00	\$24.12	\$24.24	\$24.36	\$24.48	\$24.60	\$24.73	\$24.85	\$24.97	\$25.10	\$25.23
10	\$27.02	\$27.15	\$27.29	\$27.43	\$27.56	\$27.70	\$27.84	\$27.98	\$28.12	\$28.26	\$28.40	\$28.54
11	\$50.73	\$50.98	\$51.24	\$51.50	\$51.75	\$52.01	\$52.27	\$52.53	\$52.80	\$53.06	\$53.33	\$53.59
12	\$73.61	\$73.98	\$74.35	\$74.72	\$75.09	\$75.47	\$75.85	\$76.23	\$76.61	\$76.99	\$77.38	\$77.76
13	\$96.47	\$96.95	\$97.44	\$97.92	\$98.41	\$98.91	\$99.40	\$99.90	\$100.40	\$100.90	\$101.40	\$101.91
14	\$119.35	\$119.95	\$120.55	\$121.15	\$121.76	\$122.36	\$122.98	\$123.59	\$124.21	\$124.83	\$125.45	\$126.08
15	\$142.21	\$142.92	\$143.64	\$144.35	\$145.08	\$145.80	\$146.53	\$147.26	\$148.00	\$148.74	\$149.48	\$150.23
16	\$167.41	\$168.25	\$169.09	\$169.93	\$170.78	\$171.64	\$172.49	\$173.36	\$174.22	\$175.09	\$175.97	\$176.85
17	\$190.43	\$191.39	\$192.34	\$193.31	\$194.27	\$195.24	\$196.22	\$197.20	\$198.19	\$199.18	\$200.17	\$201.17
18	\$213.45	\$214.52	\$215.59	\$216.67	\$217.75	\$218.84	\$219.93	\$221.03	\$222.14	\$223.25	\$224.37	\$225.49
19	\$236.45	\$237.64	\$238.82	\$240.02	\$241.22	\$242.43	\$243.64	\$244.86	\$246.08	\$247.31	\$248.55	\$249.79
20	\$259.47	\$260.77	\$262.07	\$263.38	\$264.70	\$266.02	\$267.35	\$268.69	\$270.03	\$271.38	\$272.74	\$274.10

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
21	\$285.55	\$286.98	\$288.42	\$289.86	\$291.31	\$292.76	\$294.23	\$295.70	\$297.18	\$298.66	\$300.16	\$301.66
22	\$308.71	\$310.26	\$311.81	\$313.37	\$314.93	\$316.51	\$318.09	\$319.68	\$321.28	\$322.89	\$324.50	\$326.12
23	\$331.87	\$333.53	\$335.20	\$336.88	\$338.56	\$340.25	\$341.96	\$343.67	\$345.38	\$347.11	\$348.85	\$350.59
24	\$355.02	\$356.80	\$358.58	\$360.38	\$362.18	\$363.99	\$365.81	\$367.64	\$369.48	\$371.32	\$373.18	\$375.05
25	\$378.19	\$380.08	\$381.98	\$383.89	\$385.81	\$387.74	\$389.67	\$391.62	\$393.58	\$395.55	\$397.53	\$399.51
26	\$404.83	\$406.85	\$408.89	\$410.93	\$412.99	\$415.05	\$417.13	\$419.21	\$421.31	\$423.42	\$425.53	\$427.66
27	\$428.13	\$430.27	\$432.42	\$434.58	\$436.75	\$438.94	\$441.13	\$443.34	\$445.55	\$447.78	\$450.02	\$452.27
28	\$451.42	\$453.68	\$455.95	\$458.23	\$460.52	\$462.82	\$465.14	\$467.46	\$469.80	\$472.15	\$474.51	\$476.88
29	\$474.72	\$477.09	\$479.48	\$481.87	\$484.28	\$486.71	\$489.14	\$491.58	\$494.04	\$496.51	\$499.00	\$501.49
30	\$498.00	\$500.49	\$503.00	\$505.51	\$508.04	\$510.58	\$513.13	\$515.70	\$518.28	\$520.87	\$523.47	\$526.09
31	\$526.21	\$528.84	\$531.48	\$534.14	\$536.81	\$539.50	\$542.19	\$544.90	\$547.63	\$550.37	\$553.12	\$555.88
32	\$549.65	\$552.40	\$555.16	\$557.94	\$560.73	\$563.53	\$566.35	\$569.18	\$572.03	\$574.89	\$577.76	\$580.65
33	\$573.11	\$575.98	\$578.86	\$581.75	\$584.66	\$587.58	\$590.52	\$593.48	\$596.44	\$599.42	\$602.42	\$605.43
34	\$596.56	\$599.55	\$602.55	\$605.56	\$608.59	\$611.63	\$614.69	\$617.76	\$620.85	\$623.95	\$627.07	\$630.21
35	\$620.02	\$623.12	\$626.23	\$629.36	\$632.51	\$635.67	\$638.85	\$642.05	\$645.26	\$648.48	\$651.72	\$654.98
36	\$649.60	\$652.85	\$656.12	\$659.40	\$662.69	\$666.01	\$669.34	\$672.68	\$676.05	\$679.43	\$682.83	\$686.24
37	\$673.22	\$676.59	\$679.97	\$683.37	\$686.79	\$690.22	\$693.67	\$697.14	\$700.63	\$704.13	\$707.65	\$711.19
38	\$696.85	\$700.34	\$703.84	\$707.36	\$710.89	\$714.45	\$718.02	\$721.61	\$725.22	\$728.84	\$732.49	\$736.15
39	\$720.47	\$724.07	\$727.69	\$731.33	\$734.99	\$738.66	\$742.36	\$746.07	\$749.80	\$753.55	\$757.32	\$761.10
40	\$744.10	\$747.82	\$751.56	\$755.32	\$759.09	\$762.89	\$766.70	\$770.54	\$774.39	\$778.26	\$782.15	\$786.06
41	\$772.21	\$776.07	\$779.95	\$783.85	\$787.77	\$791.71	\$795.67	\$799.65	\$803.64	\$807.66	\$811.70	\$815.76
42	\$795.94	\$799.92	\$803.92	\$807.94	\$811.98	\$816.04	\$820.12	\$824.22	\$828.34	\$832.49	\$836.65	\$840.83
43	\$819.68	\$823.77	\$827.89	\$832.03	\$836.19	\$840.37	\$844.58	\$848.80	\$853.04	\$857.31	\$861.59	\$865.90
44	\$843.40	\$847.62	\$851.85	\$856.11	\$860.39	\$864.70	\$869.02	\$873.36	\$877.73	\$882.12	\$886.53	\$890.96
45	\$867.13	\$871.47	\$875.82	\$880.20	\$884.60	\$889.03	\$893.47	\$897.94	\$902.43	\$906.94	\$911.48	\$916.03
46	\$890.86	\$895.32	\$899.79	\$904.29	\$908.82	\$913.36	\$917.93	\$922.52	\$927.13	\$931.76	\$936.42	\$941.11

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
47	\$914.60	\$919.17	\$923.77	\$928.38	\$933.03	\$937.69	\$942.38	\$947.09	\$951.83	\$956.59	\$961.37	\$966.18
48	\$938.34	\$943.03	\$947.75	\$952.49	\$957.25	\$962.03	\$966.84	\$971.68	\$976.54	\$981.42	\$986.33	\$991.26
49	\$962.06	\$966.87	\$971.71	\$976.57	\$981.45	\$986.36	\$991.29	\$996.24	\$1,001.23	\$1,006.23	\$1,011.26	\$1,016.32
50	\$985.80	\$990.72	\$995.68	\$1,000.66	\$1,005.66	\$1,010.69	\$1,015.74	\$1,020.82	\$1,025.92	\$1,031.05	\$1,036.21	\$1,041.39
51	\$1,020.07	\$1,025.17	\$1,030.30	\$1,035.45	\$1,040.63	\$1,045.83	\$1,051.06	\$1,056.32	\$1,061.60	\$1,066.91	\$1,072.24	\$1,077.60
52	\$1,044.01	\$1,049.23	\$1,054.48	\$1,059.75	\$1,065.05	\$1,070.38	\$1,075.73	\$1,081.11	\$1,086.51	\$1,091.95	\$1,097.41	\$1,102.89
53	\$1,067.96	\$1,073.29	\$1,078.66	\$1,084.05	\$1,089.48	\$1,094.92	\$1,100.40	\$1,105.90	\$1,111.43	\$1,116.99	\$1,122.57	\$1,128.18
54	\$1,091.90	\$1,097.36	\$1,102.84	\$1,108.36	\$1,113.90	\$1,119.47	\$1,125.07	\$1,130.69	\$1,136.34	\$1,142.03	\$1,147.74	\$1,153.47
55	\$1,115.84	\$1,121.42	\$1,127.02	\$1,132.66	\$1,138.32	\$1,144.01	\$1,149.73	\$1,155.48	\$1,161.26	\$1,167.07	\$1,172.90	\$1,178.77
56	\$1,139.78	\$1,145.48	\$1,151.20	\$1,156.96	\$1,162.74	\$1,168.56	\$1,174.40	\$1,180.27	\$1,186.17	\$1,192.11	\$1,198.07	\$1,204.06
57	\$1,163.72	\$1,169.54	\$1,175.38	\$1,181.26	\$1,187.17	\$1,193.10	\$1,199.07	\$1,205.06	\$1,211.09	\$1,217.15	\$1,223.23	\$1,229.35
58	\$1,187.65	\$1,193.59	\$1,199.55	\$1,205.55	\$1,211.58	\$1,217.64	\$1,223.73	\$1,229.85	\$1,235.99	\$1,242.17	\$1,248.39	\$1,254.63
59	\$1,211.59	\$1,217.65	\$1,223.74	\$1,229.85	\$1,236.00	\$1,242.18	\$1,248.39	\$1,254.64	\$1,260.91	\$1,267.21	\$1,273.55	\$1,279.92
60	\$1,235.53	\$1,241.71	\$1,247.92	\$1,254.16	\$1,260.43	\$1,266.73	\$1,273.06	\$1,279.43	\$1,285.83	\$1,292.25	\$1,298.72	\$1,305.21
61	\$1,476.25	\$1,483.63	\$1,491.05	\$1,498.50	\$1,506.00	\$1,513.53	\$1,521.09	\$1,528.70	\$1,536.34	\$1,544.02	\$1,551.74	\$1,559.50
62	\$1,503.74	\$1,511.25	\$1,518.81	\$1,526.41	\$1,534.04	\$1,541.71	\$1,549.42	\$1,557.16	\$1,564.95	\$1,572.77	\$1,580.64	\$1,588.54
63	\$1,531.23	\$1,538.89	\$1,546.58	\$1,554.32	\$1,562.09	\$1,569.90	\$1,577.75	\$1,585.64	\$1,593.57	\$1,601.53	\$1,609.54	\$1,617.59
64	\$1,558.72	\$1,566.51	\$1,574.35	\$1,582.22	\$1,590.13	\$1,598.08	\$1,606.07	\$1,614.10	\$1,622.17	\$1,630.28	\$1,638.43	\$1,646.63
65	\$1,586.22	\$1,594.15	\$1,602.12	\$1,610.13	\$1,618.18	\$1,626.27	\$1,634.40	\$1,642.58	\$1,650.79	\$1,659.04	\$1,667.34	\$1,675.67
66	\$1,613.71	\$1,621.77	\$1,629.88	\$1,638.03	\$1,646.22	\$1,654.45	\$1,662.73	\$1,671.04	\$1,679.39	\$1,687.79	\$1,696.23	\$1,704.71
67	\$1,641.20	\$1,649.41	\$1,657.66	\$1,665.94	\$1,674.27	\$1,682.65	\$1,691.06	\$1,699.51	\$1,708.01	\$1,716.55	\$1,725.13	\$1,733.76
68	\$1,668.70	\$1,677.04	\$1,685.43	\$1,693.86	\$1,702.33	\$1,710.84	\$1,719.39	\$1,727.99	\$1,736.63	\$1,745.31	\$1,754.04	\$1,762.81
69	\$1,696.19	\$1,704.67	\$1,713.19	\$1,721.76	\$1,730.37	\$1,739.02	\$1,747.71	\$1,756.45	\$1,765.23	\$1,774.06	\$1,782.93	\$1,791.85
70	\$1,723.69	\$1,732.30	\$1,740.97	\$1,749.67	\$1,758.42	\$1,767.21	\$1,776.05	\$1,784.93	\$1,793.85	\$1,802.82	\$1,811.84	\$1,820.89
71	\$1,981.89	\$1,991.80	\$2,001.75	\$2,011.76	\$2,021.82	\$2,031.93	\$2,042.09	\$2,052.30	\$2,062.56	\$2,072.88	\$2,083.24	\$2,093.66
72	\$1,696.19	\$1,704.67	\$1,713.19	\$1,721.76	\$1,730.37	\$1,739.02	\$1,747.71	\$1,756.45	\$1,765.23	\$1,774.06	\$1,782.93	\$1,791.85

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
73	\$2,043.37	\$2,053.59	\$2,063.86	\$2,074.18	\$2,084.55	\$2,094.97	\$2,105.44	\$2,115.97	\$2,126.55	\$2,137.18	\$2,147.87	\$2,158.61
74	\$2,074.11	\$2,084.48	\$2,094.91	\$2,105.38	\$2,115.91	\$2,126.49	\$2,137.12	\$2,147.81	\$2,158.54	\$2,169.34	\$2,180.18	\$2,191.08
75	\$2,104.86	\$2,115.38	\$2,125.96	\$2,136.59	\$2,147.27	\$2,158.01	\$2,168.80	\$2,179.64	\$2,190.54	\$2,201.49	\$2,212.50	\$2,223.56
76	\$2,135.60	\$2,146.28	\$2,157.01	\$2,167.79	\$2,178.63	\$2,189.52	\$2,200.47	\$2,211.47	\$2,222.53	\$2,233.64	\$2,244.81	\$2,256.04
77	\$2,166.34	\$2,177.17	\$2,188.06	\$2,199.00	\$2,209.99	\$2,221.04	\$2,232.15	\$2,243.31	\$2,254.53	\$2,265.80	\$2,277.13	\$2,288.51
78	\$2,197.08	\$2,208.07	\$2,219.11	\$2,230.20	\$2,241.36	\$2,252.56	\$2,263.83	\$2,275.14	\$2,286.52	\$2,297.95	\$2,309.44	\$2,320.99
79	\$2,227.83	\$2,238.96	\$2,250.16	\$2,261.41	\$2,272.72	\$2,284.08	\$2,295.50	\$2,306.98	\$2,318.51	\$2,330.11	\$2,341.76	\$2,353.47
80	\$2,258.57	\$2,269.86	\$2,281.21	\$2,292.62	\$2,304.08	\$2,315.60	\$2,327.18	\$2,338.81	\$2,350.51	\$2,362.26	\$2,374.07	\$2,385.94
81	\$2,471.68	\$2,484.04	\$2,496.46	\$2,508.95	\$2,521.49	\$2,534.10	\$2,546.77	\$2,559.50	\$2,572.30	\$2,585.16	\$2,598.09	\$2,611.08
82	\$2,504.67	\$2,517.20	\$2,529.78	\$2,542.43	\$2,555.14	\$2,567.92	\$2,580.76	\$2,593.66	\$2,606.63	\$2,619.66	\$2,632.76	\$2,645.93
83	\$2,537.66	\$2,550.35	\$2,563.10	\$2,575.92	\$2,588.80	\$2,601.74	\$2,614.75	\$2,627.82	\$2,640.96	\$2,654.17	\$2,667.44	\$2,680.78
84	\$2,570.66	\$2,583.51	\$2,596.43	\$2,609.41	\$2,622.46	\$2,635.57	\$2,648.75	\$2,662.00	\$2,675.31	\$2,688.68	\$2,702.13	\$2,715.64
85	\$2,603.65	\$2,616.67	\$2,629.75	\$2,642.90	\$2,656.12	\$2,669.40	\$2,682.74	\$2,696.16	\$2,709.64	\$2,723.19	\$2,736.80	\$2,750.49
86	\$2,636.65	\$2,649.83	\$2,663.08	\$2,676.40	\$2,689.78	\$2,703.23	\$2,716.74	\$2,730.33	\$2,743.98	\$2,757.70	\$2,771.49	\$2,785.35
87	\$2,669.65	\$2,683.00	\$2,696.41	\$2,709.89	\$2,723.44	\$2,737.06	\$2,750.75	\$2,764.50	\$2,778.32	\$2,792.21	\$2,806.17	\$2,820.21
88	\$2,702.64	\$2,716.15	\$2,729.73	\$2,743.38	\$2,757.10	\$2,770.88	\$2,784.74	\$2,798.66	\$2,812.65	\$2,826.72	\$2,840.85	\$2,855.06
89	\$2,735.64	\$2,749.31	\$2,763.06	\$2,776.88	\$2,790.76	\$2,804.72	\$2,818.74	\$2,832.83	\$2,847.00	\$2,861.23	\$2,875.54	\$2,889.92
90	\$2,768.63	\$2,782.47	\$2,796.38	\$2,810.36	\$2,824.41	\$2,838.54	\$2,852.73	\$2,866.99	\$2,881.33	\$2,895.73	\$2,910.21	\$2,924.76
Cuota por m ³ en consumos mayores de 90 m ³	\$33.71	\$33.87	\$34.04	\$34.21	\$34.39	\$34.56	\$34.73	\$34.90	\$35.08	\$35.25	\$35.43	\$35.61

En consumos mayores a 90 metros cúbicos se cobrará el importe que corresponda de la tabla anterior por cada metro cúbico facturado al usuario y al resultado se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

d) Para uso mixto

Se cobrará una cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$146.24	\$146.98	\$147.71	\$148.45	\$149.19	\$149.94	\$150.69	\$151.44	\$152.20	\$152.96	\$153.72	\$154.49
1	\$1.74	\$1.75	\$1.75	\$1.76	\$1.77	\$1.78	\$1.79	\$1.80	\$1.81	\$1.82	\$1.83	\$1.83
2	\$3.55	\$3.56	\$3.58	\$3.60	\$3.62	\$3.64	\$3.65	\$3.67	\$3.69	\$3.71	\$3.73	\$3.75
3	\$5.44	\$5.47	\$5.49	\$5.52	\$5.55	\$5.58	\$5.60	\$5.63	\$5.66	\$5.69	\$5.72	\$5.75
4	\$7.40	\$7.44	\$7.48	\$7.52	\$7.55	\$7.59	\$7.63	\$7.67	\$7.71	\$7.74	\$7.78	\$7.82
5	\$9.43	\$9.48	\$9.53	\$9.58	\$9.62	\$9.67	\$9.72	\$9.77	\$9.82	\$9.87	\$9.92	\$9.96
6	\$11.53	\$11.59	\$11.65	\$11.71	\$11.77	\$11.82	\$11.88	\$11.94	\$12.00	\$12.06	\$12.12	\$12.18
7	\$13.71	\$13.78	\$13.84	\$13.91	\$13.98	\$14.05	\$14.12	\$14.19	\$14.27	\$14.34	\$14.41	\$14.48
8	\$15.96	\$16.04	\$16.12	\$16.20	\$16.29	\$16.37	\$16.45	\$16.53	\$16.61	\$16.70	\$16.78	\$16.86
9	\$18.29	\$18.39	\$18.48	\$18.57	\$18.66	\$18.76	\$18.85	\$18.94	\$19.04	\$19.13	\$19.23	\$19.33
10	\$20.69	\$20.79	\$20.89	\$21.00	\$21.10	\$21.21	\$21.31	\$21.42	\$21.53	\$21.64	\$21.74	\$21.85
11	\$37.09	\$37.27	\$37.46	\$37.65	\$37.83	\$38.02	\$38.21	\$38.40	\$38.60	\$38.79	\$38.98	\$39.18
12	\$53.75	\$54.02	\$54.29	\$54.56	\$54.83	\$55.10	\$55.38	\$55.66	\$55.94	\$56.21	\$56.50	\$56.78
13	\$70.39	\$70.74	\$71.09	\$71.45	\$71.81	\$72.16	\$72.53	\$72.89	\$73.25	\$73.62	\$73.99	\$74.36
14	\$87.05	\$87.48	\$87.92	\$88.36	\$88.80	\$89.25	\$89.69	\$90.14	\$90.59	\$91.04	\$91.50	\$91.96
15	\$103.69	\$104.21	\$104.73	\$105.25	\$105.78	\$106.31	\$106.84	\$107.37	\$107.91	\$108.45	\$108.99	\$109.54
16	\$125.22	\$125.84	\$126.47	\$127.10	\$127.74	\$128.38	\$129.02	\$129.66	\$130.31	\$130.96	\$131.62	\$132.28
17	\$142.17	\$142.88	\$143.59	\$144.31	\$145.03	\$145.76	\$146.49	\$147.22	\$147.96	\$148.70	\$149.44	\$150.19
18	\$159.12	\$159.92	\$160.72	\$161.52	\$162.33	\$163.14	\$163.95	\$164.77	\$165.60	\$166.43	\$167.26	\$168.09
19	\$176.07	\$176.95	\$177.84	\$178.73	\$179.62	\$180.52	\$181.42	\$182.33	\$183.24	\$184.16	\$185.08	\$186.00
20	\$193.02	\$193.99	\$194.96	\$195.93	\$196.91	\$197.90	\$198.89	\$199.88	\$200.88	\$201.89	\$202.90	\$203.91

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
21	\$216.37	\$217.45	\$218.54	\$219.63	\$220.73	\$221.84	\$222.94	\$224.06	\$225.18	\$226.31	\$227.44	\$228.57
22	\$233.62	\$234.78	\$235.96	\$237.14	\$238.32	\$239.51	\$240.71	\$241.92	\$243.12	\$244.34	\$245.56	\$246.79
23	\$250.88	\$252.13	\$253.39	\$254.66	\$255.93	\$257.21	\$258.50	\$259.79	\$261.09	\$262.40	\$263.71	\$265.03
24	\$268.13	\$269.47	\$270.82	\$272.17	\$273.54	\$274.90	\$276.28	\$277.66	\$279.05	\$280.44	\$281.85	\$283.25
25	\$285.40	\$286.82	\$288.26	\$289.70	\$291.15	\$292.60	\$294.07	\$295.54	\$297.01	\$298.50	\$299.99	\$301.49
26	\$318.16	\$319.75	\$321.35	\$322.95	\$324.57	\$326.19	\$327.82	\$329.46	\$331.11	\$332.76	\$334.43	\$336.10
27	\$336.01	\$337.69	\$339.38	\$341.08	\$342.78	\$344.50	\$346.22	\$347.95	\$349.69	\$351.44	\$353.20	\$354.96
28	\$353.86	\$355.63	\$357.41	\$359.19	\$360.99	\$362.80	\$364.61	\$366.43	\$368.26	\$370.11	\$371.96	\$373.82
29	\$371.72	\$373.58	\$375.44	\$377.32	\$379.21	\$381.10	\$383.01	\$384.92	\$386.85	\$388.78	\$390.73	\$392.68
30	\$389.57	\$391.52	\$393.48	\$395.45	\$397.42	\$399.41	\$401.41	\$403.41	\$405.43	\$407.46	\$409.50	\$411.54
31	\$439.49	\$441.69	\$443.90	\$446.12	\$448.35	\$450.59	\$452.84	\$455.11	\$457.38	\$459.67	\$461.97	\$464.28
32	\$458.38	\$460.67	\$462.98	\$465.29	\$467.62	\$469.95	\$472.30	\$474.67	\$477.04	\$479.42	\$481.82	\$484.23
33	\$477.28	\$479.66	\$482.06	\$484.47	\$486.89	\$489.33	\$491.78	\$494.23	\$496.71	\$499.19	\$501.68	\$504.19
34	\$496.16	\$498.64	\$501.14	\$503.64	\$506.16	\$508.69	\$511.24	\$513.79	\$516.36	\$518.94	\$521.54	\$524.14
35	\$515.05	\$517.62	\$520.21	\$522.81	\$525.43	\$528.06	\$530.70	\$533.35	\$536.02	\$538.70	\$541.39	\$544.10
36	\$565.92	\$568.75	\$571.59	\$574.45	\$577.32	\$580.21	\$583.11	\$586.02	\$588.95	\$591.90	\$594.86	\$597.83
37	\$585.69	\$588.61	\$591.56	\$594.52	\$597.49	\$600.48	\$603.48	\$606.50	\$609.53	\$612.58	\$615.64	\$618.72
38	\$605.48	\$608.50	\$611.55	\$614.61	\$617.68	\$620.77	\$623.87	\$626.99	\$630.12	\$633.28	\$636.44	\$639.62
39	\$625.26	\$628.38	\$631.53	\$634.68	\$637.86	\$641.05	\$644.25	\$647.47	\$650.71	\$653.96	\$657.23	\$660.52
40	\$645.03	\$648.25	\$651.50	\$654.75	\$658.03	\$661.32	\$664.62	\$667.95	\$671.29	\$674.64	\$678.02	\$681.41
41	\$703.72	\$707.23	\$710.77	\$714.32	\$717.90	\$721.49	\$725.09	\$728.72	\$732.36	\$736.02	\$739.70	\$743.40
42	\$724.45	\$728.08	\$731.72	\$735.37	\$739.05	\$742.75	\$746.46	\$750.19	\$753.94	\$757.71	\$761.50	\$765.31
43	\$745.17	\$748.90	\$752.64	\$756.40	\$760.19	\$763.99	\$767.81	\$771.65	\$775.50	\$779.38	\$783.28	\$787.19
44	\$765.91	\$769.74	\$773.59	\$777.45	\$781.34	\$785.25	\$789.17	\$793.12	\$797.09	\$801.07	\$805.08	\$809.10

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
45	\$786.62	\$790.56	\$794.51	\$798.48	\$802.48	\$806.49	\$810.52	\$814.57	\$818.65	\$822.74	\$826.85	\$830.99
46	\$807.35	\$811.39	\$815.45	\$819.52	\$823.62	\$827.74	\$831.88	\$836.04	\$840.22	\$844.42	\$848.64	\$852.88
47	\$828.08	\$832.22	\$836.38	\$840.56	\$844.77	\$848.99	\$853.23	\$857.50	\$861.79	\$866.10	\$870.43	\$874.78
48	\$848.81	\$853.05	\$857.32	\$861.60	\$865.91	\$870.24	\$874.59	\$878.96	\$883.36	\$887.78	\$892.21	\$896.68
49	\$869.52	\$873.87	\$878.24	\$882.63	\$887.04	\$891.48	\$895.94	\$900.42	\$904.92	\$909.44	\$913.99	\$918.56
50	\$890.26	\$894.71	\$899.19	\$903.68	\$908.20	\$912.74	\$917.30	\$921.89	\$926.50	\$931.13	\$935.79	\$940.47
51	\$961.89	\$966.70	\$971.53	\$976.39	\$981.27	\$986.17	\$991.11	\$996.06	\$1,001.04	\$1,006.05	\$1,011.08	\$1,016.13
52	\$983.60	\$988.52	\$993.46	\$998.43	\$1,003.42	\$1,008.44	\$1,013.48	\$1,018.55	\$1,023.64	\$1,028.76	\$1,033.90	\$1,039.07
53	\$1,005.34	\$1,010.36	\$1,015.42	\$1,020.49	\$1,025.59	\$1,030.72	\$1,035.88	\$1,041.06	\$1,046.26	\$1,051.49	\$1,056.75	\$1,062.03
54	\$1,027.05	\$1,032.19	\$1,037.35	\$1,042.53	\$1,047.75	\$1,052.99	\$1,058.25	\$1,063.54	\$1,068.86	\$1,074.20	\$1,079.58	\$1,084.97
55	\$1,048.78	\$1,054.02	\$1,059.29	\$1,064.59	\$1,069.91	\$1,075.26	\$1,080.64	\$1,086.04	\$1,091.47	\$1,096.93	\$1,102.41	\$1,107.92
56	\$1,070.50	\$1,075.86	\$1,081.23	\$1,086.64	\$1,092.07	\$1,097.53	\$1,103.02	\$1,108.54	\$1,114.08	\$1,119.65	\$1,125.25	\$1,130.88
57	\$1,092.23	\$1,097.69	\$1,103.18	\$1,108.69	\$1,114.24	\$1,119.81	\$1,125.41	\$1,131.04	\$1,136.69	\$1,142.37	\$1,148.09	\$1,153.83
58	\$1,113.94	\$1,119.51	\$1,125.11	\$1,130.74	\$1,136.39	\$1,142.07	\$1,147.78	\$1,153.52	\$1,159.29	\$1,165.09	\$1,170.91	\$1,176.77
59	\$1,135.68	\$1,141.36	\$1,147.07	\$1,152.80	\$1,158.56	\$1,164.36	\$1,170.18	\$1,176.03	\$1,181.91	\$1,187.82	\$1,193.76	\$1,199.73
60	\$1,157.40	\$1,163.18	\$1,169.00	\$1,174.84	\$1,180.72	\$1,186.62	\$1,192.55	\$1,198.52	\$1,204.51	\$1,210.53	\$1,216.58	\$1,222.67
61	\$1,243.70	\$1,249.92	\$1,256.17	\$1,262.45	\$1,268.77	\$1,275.11	\$1,281.49	\$1,287.89	\$1,294.33	\$1,300.80	\$1,307.31	\$1,313.84
62	\$1,266.49	\$1,272.82	\$1,279.19	\$1,285.58	\$1,292.01	\$1,298.47	\$1,304.96	\$1,311.49	\$1,318.05	\$1,324.64	\$1,331.26	\$1,337.92
63	\$1,289.28	\$1,295.72	\$1,302.20	\$1,308.71	\$1,315.26	\$1,321.83	\$1,328.44	\$1,335.08	\$1,341.76	\$1,348.47	\$1,355.21	\$1,361.99
64	\$1,312.05	\$1,318.61	\$1,325.21	\$1,331.83	\$1,338.49	\$1,345.18	\$1,351.91	\$1,358.67	\$1,365.46	\$1,372.29	\$1,379.15	\$1,386.05
65	\$1,334.84	\$1,341.51	\$1,348.22	\$1,354.96	\$1,361.74	\$1,368.55	\$1,375.39	\$1,382.27	\$1,389.18	\$1,396.12	\$1,403.10	\$1,410.12
66	\$1,357.63	\$1,364.41	\$1,371.24	\$1,378.09	\$1,384.98	\$1,391.91	\$1,398.87	\$1,405.86	\$1,412.89	\$1,419.96	\$1,427.06	\$1,434.19
67	\$1,380.40	\$1,387.30	\$1,394.24	\$1,401.21	\$1,408.22	\$1,415.26	\$1,422.34	\$1,429.45	\$1,436.59	\$1,443.78	\$1,451.00	\$1,458.25
68	\$1,403.19	\$1,410.20	\$1,417.26	\$1,424.34	\$1,431.46	\$1,438.62	\$1,445.81	\$1,453.04	\$1,460.31	\$1,467.61	\$1,474.95	\$1,482.32

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
69	\$1,425.98	\$1,433.11	\$1,440.27	\$1,447.47	\$1,454.71	\$1,461.98	\$1,469.29	\$1,476.64	\$1,484.02	\$1,491.44	\$1,498.90	\$1,506.39
70	\$1,448.76	\$1,456.01	\$1,463.29	\$1,470.60	\$1,477.95	\$1,485.34	\$1,492.77	\$1,500.24	\$1,507.74	\$1,515.28	\$1,522.85	\$1,530.47
71	\$1,557.09	\$1,564.87	\$1,572.70	\$1,580.56	\$1,588.46	\$1,596.41	\$1,604.39	\$1,612.41	\$1,620.47	\$1,628.57	\$1,636.72	\$1,644.90
72	\$1,581.07	\$1,588.98	\$1,596.92	\$1,604.91	\$1,612.93	\$1,620.99	\$1,629.10	\$1,637.24	\$1,645.43	\$1,653.66	\$1,661.93	\$1,670.24
73	\$1,605.05	\$1,613.08	\$1,621.14	\$1,629.25	\$1,637.40	\$1,645.58	\$1,653.81	\$1,662.08	\$1,670.39	\$1,678.74	\$1,687.14	\$1,695.57
74	\$1,629.05	\$1,637.19	\$1,645.38	\$1,653.60	\$1,661.87	\$1,670.18	\$1,678.53	\$1,686.92	\$1,695.36	\$1,703.84	\$1,712.36	\$1,720.92
75	\$1,653.03	\$1,661.29	\$1,669.60	\$1,677.95	\$1,686.34	\$1,694.77	\$1,703.24	\$1,711.76	\$1,720.32	\$1,728.92	\$1,737.56	\$1,746.25
76	\$1,677.02	\$1,685.41	\$1,693.83	\$1,702.30	\$1,710.81	\$1,719.37	\$1,727.96	\$1,736.60	\$1,745.29	\$1,754.01	\$1,762.78	\$1,771.60
77	\$1,701.01	\$1,709.52	\$1,718.07	\$1,726.66	\$1,735.29	\$1,743.97	\$1,752.69	\$1,761.45	\$1,770.26	\$1,779.11	\$1,788.00	\$1,796.94
78	\$1,725.00	\$1,733.62	\$1,742.29	\$1,751.00	\$1,759.76	\$1,768.55	\$1,777.40	\$1,786.28	\$1,795.22	\$1,804.19	\$1,813.21	\$1,822.28
79	\$1,748.99	\$1,757.73	\$1,766.52	\$1,775.36	\$1,784.23	\$1,793.15	\$1,802.12	\$1,811.13	\$1,820.18	\$1,829.29	\$1,838.43	\$1,847.62
80	\$1,772.97	\$1,781.84	\$1,790.75	\$1,799.70	\$1,808.70	\$1,817.74	\$1,826.83	\$1,835.96	\$1,845.14	\$1,854.37	\$1,863.64	\$1,872.96
81	\$1,899.48	\$1,908.97	\$1,918.52	\$1,928.11	\$1,937.75	\$1,947.44	\$1,957.18	\$1,966.96	\$1,976.80	\$1,986.68	\$1,996.62	\$2,006.60
82	\$1,924.74	\$1,934.36	\$1,944.03	\$1,953.75	\$1,963.52	\$1,973.34	\$1,983.21	\$1,993.12	\$2,003.09	\$2,013.10	\$2,023.17	\$2,033.29
83	\$1,949.99	\$1,959.74	\$1,969.54	\$1,979.39	\$1,989.28	\$1,999.23	\$2,009.23	\$2,019.27	\$2,029.37	\$2,039.51	\$2,049.71	\$2,059.96
84	\$1,975.24	\$1,985.12	\$1,995.04	\$2,005.02	\$2,015.04	\$2,025.12	\$2,035.24	\$2,045.42	\$2,055.65	\$2,065.93	\$2,076.25	\$2,086.64
85	\$2,000.49	\$2,010.49	\$2,020.55	\$2,030.65	\$2,040.80	\$2,051.01	\$2,061.26	\$2,071.57	\$2,081.93	\$2,092.34	\$2,102.80	\$2,113.31
86	\$2,025.75	\$2,035.88	\$2,046.06	\$2,056.29	\$2,066.57	\$2,076.91	\$2,087.29	\$2,097.73	\$2,108.22	\$2,118.76	\$2,129.35	\$2,140.00
87	\$2,051.00	\$2,061.26	\$2,071.57	\$2,081.92	\$2,092.33	\$2,102.80	\$2,113.31	\$2,123.88	\$2,134.50	\$2,145.17	\$2,155.89	\$2,166.67
88	\$2,076.26	\$2,086.64	\$2,097.07	\$2,107.56	\$2,118.09	\$2,128.68	\$2,139.33	\$2,150.02	\$2,160.77	\$2,171.58	\$2,182.44	\$2,193.35
89	\$2,101.51	\$2,112.01	\$2,122.57	\$2,133.19	\$2,143.85	\$2,154.57	\$2,165.35	\$2,176.17	\$2,187.05	\$2,197.99	\$2,208.98	\$2,220.02
90	\$2,126.76	\$2,137.39	\$2,148.08	\$2,158.82	\$2,169.61	\$2,180.46	\$2,191.36	\$2,202.32	\$2,213.33	\$2,224.40	\$2,235.52	\$2,246.70
Cuota por m3 en consumos mayores de 90 m3	\$26.47	\$26.60	\$26.73	\$26.87	\$27.00	\$27.14	\$27.27	\$27.41	\$27.55	\$27.68	\$27.82	\$27.96

En consumos mayores a 90 metros cúbicos se cobrará el importe que corresponda de la tabla anterior por cada metro cúbico facturado al usuario y al resultado se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel Escolar	Preescolar	Primaria y Secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m3 por alumno por turno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas para uso doméstico contenidos en la presente fracción.

La asignación mensual gratuita aplicará a los servicios de alcantarillado y tratamiento de sus aguas residuales.

II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido

a) Uso doméstico

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Preferencial	\$277.77	\$279.16	\$280.56	\$281.96	\$283.37	\$284.79	\$286.21	\$287.64	\$289.08	\$290.53	\$291.98	\$293.44
2. Básica	\$443.70	\$445.91	\$448.14	\$450.38	\$452.64	\$454.90	\$457.17	\$459.46	\$461.76	\$464.07	\$466.39	\$468.72
3. Media	\$467.00	\$469.34	\$471.68	\$474.04	\$476.41	\$478.79	\$481.19	\$483.59	\$486.01	\$488.44	\$490.88	\$493.34
4. Residencial	\$769.31	\$773.16	\$777.02	\$780.91	\$784.81	\$788.73	\$792.68	\$796.64	\$800.63	\$804.63	\$808.65	\$812.69

b) Uso industrial

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Básico	\$1,530.46	\$1,538.12	\$1,545.81	\$1,553.54	\$1,561.30	\$1,569.11	\$1,576.96	\$1,584.84	\$1,592.76	\$1,600.73	\$1,608.73	\$1,616.78

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2. Medio	\$1,700.36	\$1,708.86	\$1,717.40	\$1,725.99	\$1,734.62	\$1,743.29	\$1,752.01	\$1,760.77	\$1,769.57	\$1,778.42	\$1,787.31	\$1,796.25
3. Alto	\$3,400.81	\$3,417.81	\$3,434.90	\$3,452.08	\$3,469.34	\$3,486.69	\$3,504.12	\$3,521.64	\$3,539.25	\$3,556.94	\$3,574.73	\$3,592.60

c) Uso comercial y de servicios

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Básico	\$686.76	\$690.20	\$693.65	\$697.12	\$700.60	\$704.11	\$707.63	\$711.16	\$714.72	\$718.29	\$721.89	\$725.49
2. Medio	\$824.00	\$828.12	\$832.26	\$836.42	\$840.61	\$844.81	\$849.03	\$853.28	\$857.55	\$861.83	\$866.14	\$870.47
3. Alto	\$1,316.02	\$1,322.60	\$1,329.21	\$1,335.86	\$1,342.53	\$1,349.25	\$1,355.99	\$1,362.77	\$1,369.59	\$1,376.44	\$1,383.32	\$1,390.23

d) Uso mixto

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Básico	\$357.17	\$358.95	\$360.75	\$362.55	\$364.36	\$366.19	\$368.02	\$369.86	\$371.71	\$373.56	\$375.43	\$377.31
2. Medio	\$460.23	\$462.53	\$464.85	\$467.17	\$469.51	\$471.85	\$474.21	\$476.58	\$478.97	\$481.36	\$483.77	\$486.19
3. Alto	\$646.15	\$649.38	\$652.63	\$655.89	\$659.17	\$662.47	\$665.78	\$669.11	\$672.45	\$675.82	\$679.20	\$682.59

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Cuota mensual por servicio de alcantarillado

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional o localidad rural y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
1. Doméstico	\$32.75
2. Comercial y de servicios	\$38.22
3. Industrial	\$217.09
4. Otros giros	\$45.63

IV. Cuota mensual por servicio de tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b de la fracción III y se pagará una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
1. Doméstico	\$26.20
2. Comercial y de servicios	\$30.59
3. Industrial	\$173.68
4. Otros giros	\$34.98

V. Contratos para todos los usos:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$170.29
b) Contrato de descarga de agua residual	\$170.29
c) Contrato para tratamiento de agua residual	\$170.29

Concepto	Importe
d) Contrato para el uso de redes de agua residual	\$170.29

El contrato mediante el cual el usuario adquiere autorización para conectarse a la infraestructura hidráulica y sanitaria para recibir los servicios, no incluye materiales e instalación, ni derechos de incorporación.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$980.42	\$1,358.71	\$2,261.92	\$2,794.67	\$4,506.48
Tipo BP	\$1,166.42	\$1,546.30	\$2,449.49	\$2,982.24	\$4,694.02
Tipo CT	\$1,927.76	\$2,692.22	\$3,655.30	\$4,558.49	\$6,821.95
Tipo CP	\$2,692.22	\$3,456.70	\$4,419.78	\$5,322.97	\$7,588.01
Tipo LT	\$2,761.57	\$3,912.22	\$4,995.09	\$6,024.39	\$9,087.02
Tipo LP	\$4,049.36	\$5,190.56	\$6,252.94	\$7,264.95	\$10,289.48
Metro adicional terracería	\$190.73	\$286.87	\$342.05	\$409.81	\$546.97
Metro adicional pavimento	\$326.29	\$422.44	\$479.19	\$545.38	\$682.53

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

a) T Terracería

b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importante
a) Para tomas de ½ pulgada	\$424.03
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$513.87
c) Para tomas de 1 pulgada	\$703.00
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,123.88
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,591.99

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$557.71	\$1,150.83
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$611.89	\$1,850.13
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,177.67	\$3,048.70
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$8,143.77	\$11,931.35
e) Para tomas de ½ pulgada vertical	\$1,018.00	
f) Para tomas de ½ pulgada equipados para lectura electrónica a distancia	\$745.89	

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual en tuberías de PVC

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Descarga normal:				
Pavimento	\$3,440.54	\$3,935.80	\$4,848.04	\$5,946.10
Terracería	\$2,432.79	\$2,936.68	\$3,822.83	\$4,952.30
Metro adicional:				
Pavimento	\$686.38	\$721.13	\$834.07	\$1,025.18
Terracería	\$503.92	\$538.70	\$642.95	\$825.38

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.21
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$98.42
c) Cambios de titular	Toma	\$98.42
d) Cancelación voluntaria de la toma	Cuota	\$655.76
e) Suspensión temporal de la toma	Toma	\$340.96

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción por volumen para fraccionamientos	M3	\$6.19

Concepto	Unidad	Importe
b) Agua para construcción hasta 6 meses	Vivienda	\$295.06
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros	Servicio	\$409.80
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros	Servicio	\$1,866.30
e) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$196.75
f) Reconexión de toma de agua en red	Toma	\$278.70
g) Reconexión de drenaje	Descarga	\$498.26
h) Reubicación de medidor	Pieza	\$590.95
i) Agua para pipas (sin transporte)	M3	\$17.97
j) Transporte de agua en pipa	M3/Km	\$5.62

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores y en localidad rural

a) Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Viviendas	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,801.18	\$1,292.88	\$4,094.05
2. Interés social	\$3,548.16	\$1,637.62	\$5,185.77
3. Residencial C	\$4,784.78	\$1,803.78	\$6,588.56
4. Residencial B	\$5,677.15	\$2,144.90	\$7,822.05
5. Residencial A	\$7,576.97	\$2,848.64	\$10,425.62
6. Campestre	\$9,569.53		\$9,569.53

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Conceptos	Unidad	Importe
1. Recepción títulos de explotación	M3 anual	\$4.89
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$116,195.12

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Conceptos	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	\$514.19
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m2	m2	\$2.04

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,223.05.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que no sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$189.17 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,305.63
b) Por cada lote excedente	Lote	\$22.18
c) Supervisión de obra por lote	Lote	\$106.37
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,922.00
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$43.45
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m2	Proyecto	\$4,303.53
g) Por m2 excedente	m2	\$1.73
h) Supervisión de obra por mes	m2	\$6.92

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,291.05
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.80

Para los efectos de cobro por revisión se consideran por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a, b, f y g de la presente fracción.

XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 del inciso c, de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/segundo en el numeral 2 del inciso c, de esta fracción.

c) Por concepto de incorporación a las redes de agua y de drenaje sanitario se aplicarán estos precios.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$368,617.49
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$174,530.39

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,651.59	\$946.70	\$2,598.29
b) Interés social	\$2,180.26	\$1,262.27	\$3,442.51
c) Residencial C	\$2,747.45	\$1,514.72	\$4,262.16
d) Residencial B	\$3,239.24	\$1,816.34	\$5,055.56
e) Residencial A	\$4,557.22	\$2,180.26	\$6,737.47
f) Campestre	\$6,555.52		\$6,555.52

XVI. Por la venta de agua tratada y lodos residuales

Concepto	Unidad	Tarifas
a) Por suministro de agua tratada	m ³	\$3.62
b) Por venta de lodos residuales	kilogramo	\$1.62

XVII. Por descargas de contaminantes procedentes de usuarios no domésticos en sus aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.33 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.49 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

I.	\$1,496.70	Mensual
II.	\$2,993.40	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad. Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Retiro de basura de tianguis por m3	\$257.58
II. Por limpieza de lotes baldíos por m2	\$8.05
III. Por recolección de residuos por m3 o fracción	\$48.40

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	\$64.68
c)	Por un quinquenio	\$344.97
II.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$789.08
III.	Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones particulares	\$1,606.21
IV.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$291.05
V.	Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$291.05
VI.	Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$273.82
VII.	Por permiso para cremación de cadáveres	\$375.15
VIII.	Costo de gaveta mural	\$5,191.63
IX.	Osario	\$853.75
X.	Excavación de fosa	\$260.85
XI.	Exhumación	\$1,131.93

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a)	Ovicaprino	\$40.56
b)	Bovino	\$73.77
c)	Porcino	\$73.77
II.	Por visceración, por cabeza:	
a)	Ovicaprino	\$20.17
b)	Bovino	\$44.83
c)	Porcino	\$44.83
III.	Por transportación, por cabeza:	
a)	Ovicaprino	\$15.93
b)	Bovino	\$44.83
c)	Porcino	\$44.83
IV.	Lavado de menudo, por unidad	\$49.10
V.	Servicio de báscula, por cabeza	\$10.66

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En dependencias o instituciones (Diario por jornada de ocho horas)	\$493.72
II.	En eventos particulares:	

a) Por evento en zona urbana no mayor a ocho horas	\$493.72
b) Por evento en zona rural no mayor a ocho horas	\$633.85

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$9,417.41
b) Suburbano	\$9,417.41
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte por vehículo	\$9,417.41
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte público por vehículo	\$942.15
IV. Revista mecánica semestral	\$196.22
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$153.07
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$325.56
VII. Constancia de despintado	\$64.68
VIII. Constancia de alta de unidad de transporte público	\$110.88
IX. Constancia de baja de unidad de transporte público	\$110.88
X. Autorización de prorroga anual de vida útil para uso unidad de transporte público anual	\$1,137.13
XI. Permiso bimestral por unidad supletoria para el servicio de transporte público	\$146.95

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por jornada de 8 horas por elemento	\$493.72
II. Por expedición de constancias de antecedentes de tránsito	\$79.76
III. Por dictamen de impacto vial	
a) Bajo	\$379.98
b) Mediano	\$758.20
c) Alto	\$758.20

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo	\$15.45
II. Por día:	
a) Por vehículo	\$66.80
b) Por bicicleta	Exento

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán por inscripción, por semestre y por taller a una cuota de \$41.68

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de atención médica del DIF municipal:	
a) Por consulta médica general	\$61.84
b) Por servicios dentales	\$61.84
1. Exodoncia	\$143.08
2. Resinas	\$190.79
3. Exodoncia temporal	\$95.37
4. Limpieza	\$190.79
5. Amalgama	\$190.79
6. Profilaxis dental	\$190.79
7. Curación dental	\$95.39
8. Radiografía	\$91.72
II. Centro de control animal:	
a) Vacunación antirrábica	\$44.91

b) Esterilización	\$73.36
c) Pensión de caninos y felinos por día	\$67.45

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Espectáculos públicos	\$338.49
II. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$215.59

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$129.34
2. Económico hasta 60 m2	\$466.94

Por m2 excedente	\$5.58
3. Media hasta 90 m2	\$658.66
Por m2 excedente	\$7.32
4. Residencial, departamentos y condominio hasta 120 m2	\$1,778.70
Por m2 excedente	\$12.93
5. Autoconstrucción en vivienda marginada y económica	\$64.66
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio, auto hoteles, restaurantes con infraestructura especializada, centros de diversión, auto lavados automatizados, estaciones de gas carburación, estaciones de gasolina, discotecas, centros nocturnos, centros comerciales, tiendas de auto servicio con estructura especializada, salones de fiesta y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura y estructura especializada hasta 120 m2	\$2,041.73
Por m2 excedente	\$10.97
2. Losas de concreto, pavimentación o sellos en suelos no incluidos en un permiso de urbanización por m2	\$4.95
3. Áreas de jardines por m2	\$1.07
4. Excavación en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$215.35
Por metro lineal excedente	\$10.74
5. Ruptura de pavimento en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$215.35
Por metro lineal excedente	\$10.74
6. Introducción o colocación de tubería o cableado en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$172.48
Por metro lineal excedente	\$6.48
c) Bardas, cercados o muros hasta 20 metros lineales	\$282.26
Por metro lineal excedente	\$2.98
d) Otros usos:	

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada hasta 500 m ²	\$1,482.27
Por m ² excedente	\$7.32
2. Bodegas, talleres y naves industriales hasta 1,000 m ²	\$588.58
Por m ² excedente	\$1.70
3. Escuelas particulares hasta 1,000 m ²	\$588.58
Por m ² excedente	\$1.70
4. Escuela pública	Exenta
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamientos para construcciones móviles	\$588.58
V. Por peritajes de evaluación de riesgos hasta 20 m ²	\$588.58
Por metro cuadrado excedente	\$5.38
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VI. Por permiso de división	\$282.41
VII. Por permiso de uso de suelo en predios de:	
a) Uso habitacional hasta 105 m ²	\$285.15
Por m ² excedente	\$2.67
b) Uso industrial hasta 500 m ²	\$401.01
Por m ² excedente	\$3.43
c) Uso comercial hasta 105 m ²	\$282.41
Por m ² excedente	\$4.67
VIII. Por constancia de alineamiento en predios de:	

a) Uso habitacional hasta 105 m2	\$285.15
Por m2 excedente, sin exceder de 60 UMA	\$2.67
b) Uso industrial hasta 500 m2	\$401.01
Por m2 excedente, sin exceder de 120 UMA	\$3.43
c) Uso comercial hasta 105 m2	\$282.41
Por m2 excedente, sin exceder de 105 UMA	\$4.67
IX. Por constancia de número oficial en predios de:	
a) Uso habitacional hasta 105 m2	\$285.15
Por m2 excedente, sin exceder de 60 UMA	\$2.67
b) Uso industrial hasta 500 m2	\$401.01
Por m2 excedente, sin exceder de 120 UMA	\$3.43
c) Uso comercial hasta 105 m2	\$282.41
Por m2 excedente, sin exceder de 105 UMA	\$4.67
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50% de los valores establecidos en dicha fracción	
XI. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día	\$22.63
XII. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$97.02
XIII. Por certificación de terminación de obra habitacional u otro uso	\$618.78

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la expedición de copias heliográficas de planos	\$603.82
II.	Por los avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	\$85.27
III.	Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a)	Hasta una hectárea	\$263.03
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes	\$9.68
c)	Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV.	Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a)	Hasta una hectárea	\$2,026.78
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$258.68
c)	Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$215.53
V.	Por la revisión de avalúos fiscales realizados por peritos valuadores externos, se cobrará el 30 % de la tarifa que corresponda a las establecidas en las fracciones I, III Y IV del presente artículo.	

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 28. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$1,177.16
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,177.16
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios, fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos	\$1,177.16
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.125%
V. Por el permiso de venta	\$1,177.16
VI. Por permiso de modificación de traza	\$1,177.16
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$1,177.16

SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO	CUOTA
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m2:	
a) Adosados:	\$665.67
b) Auto soportados espectaculares	\$96.15
c) Pinta de bardas	\$88.75
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza	
a) Toldos y carpas	\$941.16
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$136.08
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$140.07
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$117.50
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$226.39
2. En cualquier otro medio móvil	\$219.79
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$22.63
b) Carteles publicitarios, por mes	\$565.95
c) Comercios ambulantes, por mes	\$117.50
d) Mantas, por mes	\$70.08
e) En vehículos de motor, por día	\$22.63
f) Inflables, por día	\$94.90

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$603.82
2. Modalidad "B"	\$1,207.34
3. Modalidad "C"	\$3,449.64
b) Intermedia	\$5,605.60
c) Específica	\$8,408.41
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$5,821.21
III. Permiso para poda o corte, por árbol	\$172.48
IV. Expedición de permiso para la tala de árbol	\$332.94

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el estado y los municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de historial de inmuebles, por cada movimiento al padrón	\$87.06
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$205.19
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$87.06
b) Por cada foja adicional	\$3.24
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$87.06
V. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal	\$87.06
VI. Cartas de origen	\$87.06

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 32. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, serán aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por el embargo, y
- III.** Por el remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2024 será de \$377.89.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2024 tendrán un descuento del 15% si el pago se realiza en el mes de enero, del 10% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Para descuentos a usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el 15% de descuento, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2024 y que se aplique a servicio doméstico en casa deshabitada, predios rústicos y casa habitadas con historial de consumo mínimo de por lo menos un año.

II. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción I de este artículo.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos de 1 a 10 metros cúbicos de uso doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta ley.

III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

IV. Para los desarrollos inmobiliarios no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso c de esta ley.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales aplicables al momento del pago de manera conjunta con el del importe de la cuota mínima anual del impuesto predial:

PARA PREDIOS URBANOS

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.01	\$377.89	\$14.81
\$377.90	\$1,896.94	\$51.78
\$1,896.95	\$3,793.87	\$133.13
\$3,793.88	\$5,690.81	\$221.89
\$5,690.82	\$7,587.74	\$310.65
\$7,587.75	\$9,484.68	\$399.41
\$9,484.69	\$11,381.61	\$488.17
\$11,381.62	\$13,278.54	\$576.94
\$13,278.55	\$15,175.48	\$665.68
\$15,175.49	\$17,072.41	\$754.45
\$17,072.42	\$18,969.35	\$843.20
\$18,969.36	\$20,866.29	\$931.94
\$20,866.30	\$22,763.22	\$1,020.71
\$22,763.23	\$24,660.16	\$1,109.46
\$24,660.17	\$26,557.08	\$1,198.24
\$26,557.09	\$28,454.03	\$1,286.98
\$28,454.04	\$30,350.96	\$1,375.73
\$30,350.97	\$32,247.89	\$1,464.50
\$32,247.90	\$34,144.83	\$1,553.26
\$34,144.84	\$36,041.76	\$1,642.02
\$36,041.77	\$37,938.70	\$1,730.78
\$37,938.71	\$39,835.64	\$1,819.54

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$39,835.65	\$41,732.57	\$1,908.29
\$41,732.58	\$43,629.50	\$1,997.04
\$43,629.51	\$45,526.43	\$2,085.80
\$45,526.44	\$47,423.38	\$2,174.56
\$47,423.39	\$49,320.32	\$2,263.33
\$49,320.33	En adelante	\$2,352.08

PARA PREDIOS RÚSTICOS

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.01	\$377.89	\$14.81
\$377.90	\$632.31	\$22.18
\$632.32	\$1,264.62	\$44.37
\$1,264.63	\$1,896.94	\$73.96
\$1,896.95	\$2,529.25	\$103.54
\$2,529.26	\$3,161.57	\$133.13
\$3,161.58	\$3,793.87	\$162.73
\$3,793.88	\$4,426.18	\$192.32
\$4,426.19	\$5,058.50	\$221.89
\$5,058.51	\$5,690.81	\$251.47
\$5,690.82	\$6,323.12	\$281.06
\$6,323.13	En adelante...	\$310.65

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 45. Cuando las cuotas establecidas en materia de asistencia y salud pública sean requeridas por personas de escasos recursos o que éstas se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos	\$0.00 – \$517.49	100
	\$517.50-\$621.00	40
	\$621.01-\$724.50	30
	\$724.51-\$828.00	20
	\$828.01-\$931.50	10
II. Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos		

Criterio	Rangos	Puntos
	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda 20 puntos		
	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante 10 puntos		
	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo con los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 46. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del Artículo 27 de esta ley.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 47. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 31 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales. Con excepción de la tarifa prevista en la fracción V del Artículo 31, la cual se exentará su pago.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES****SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Valores de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

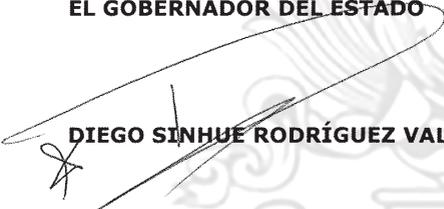
TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del año 2024, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de diciembre de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 259

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUANÍMARO, GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de HuanímARO, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Huanímaro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$117,730,869.67
1	Impuestos	\$2,960,798.16
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$2,880,590.89
1201	Impuesto predial	\$2,816,841.12
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$21,700.89
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$42,048.88
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$80,207.27
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$1,450.91
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00

CRI	Municipio de Huanímaro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$117,730,869.67
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$78,756.36
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$0.00
1701	Recargos	\$0.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	Municipio de Huanímaro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
		\$117,730,869.67
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$5,883,186.51
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$360,425.09
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$265,418.18
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$36,547.51
4103	Comercio ambulante	\$58,459.40
4300	Derechos por prestación de servicios	\$5,515,746.29
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$171,278.44
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$8,743.04

CRI	Municipio de Huanímara	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$117,730,869.67
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$51,192.43
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$35,755.17
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$32,768.90
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$58,947.65
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00

CRI	Municipio de Huanímaro	Ingreso
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Estimado
	Total	\$117,730,869.67
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$42,364.93
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$2,274,070.70
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$2,815,575.77
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$25,049.26
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$7,015.13

CRI	Municipio de Huanímaro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$117,730,869.67
4501	Recargos	\$7,015.13
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$829,188.18
5100	Productos	\$829,188.18
5101	Capitales y valores	\$473,755.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$175,378.21
5103	Formas valoradas	\$30,398.89

CRI	Municipio de Huanímara	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$117,730,869.67
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$116,918.81
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$32,737.27
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$278,266.75
6100	Aprovechamientos	\$278,266.75
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$184,731.71
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00

CRI	Municipio de Huanímara	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$117,730,869.67
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$93,535.04
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00

CRI	Municipio de Huanímaro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$117,730,869.67
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$106,982,552.93
8100	Participaciones	\$67,821,447.24
8101	Fondo general de participaciones	\$29,969,946.58
8102	Fondo de fomento municipal	\$30,721,958.29
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,198,216.64
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,057,770.92
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$496,904.91

CRI	Municipio de Huanímaro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$117,730,869.67
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$3,376,649.90
8200	Aportaciones	\$38,938,959.96
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$21,218,857.98
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$17,720,101.98
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00

CRI	Municipio de Huanímaro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$117,730,869.67
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$222,145.73
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$0.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$222,145.73
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00

CRI	Municipio de Huanímaro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$117,730,869.67
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$796,877.14
9100	Transferencias y asignaciones	\$796,877.14
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$796,877.14
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Municipio de Huanímario	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$117,730,869.67
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Huanímaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS****SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Tasas

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
2. Durante los años 2002 y hasta el 2023, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán serán los siguientes:

- I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:
 - a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$949.53	\$2,243.54
Zona habitacional centro económico	\$383.25	\$606.01
Zona habitacional de interés social	\$226.77	\$455.49

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional media	\$628.11	\$784.60
Zona habitacional económica	\$213.72	\$407.30
Zona marginada irregular	\$89.03	\$194.61
Valor mínimo	\$82.00	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,051.77
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,470.42
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,043.65
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,043.65
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,040.26
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,024.14
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,458.64
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,830.84

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,140.50
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,143.24
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,518.32
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,822.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,139.81
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$878.55
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$501.68
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,779.38
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,655.59
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,500.69
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,903.07
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,140.50
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,331.83
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,191.29
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,768.39

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,444.84
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,444.84
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,145.30
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,011.37
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,281.09
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,410.14
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,458.98
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,210.08
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,202.72
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,518.45
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,905.74
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,331.83
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,822.08
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,759.86
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,444.70

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,193.99
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,016.23
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$752.52
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$501.68
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,024.86
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,957.30
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,140.50
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,500.67
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,951.91
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,261.53
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,331.87
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,892.32
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,639.50
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,140.50
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,693.01

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,143.17
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,331.83
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,892.32
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,444.84
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,661.82
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,202.72
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,692.99
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,646.86
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,261.52
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,759.86

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$21,853.39
2. Predios de temporal	\$8,329.97

3. Predios de agostadero	\$3,724.49
4. Predios de cerril o monte	\$1,567.22

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60.01 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

Elementos	Factor
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$12.45
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$30.08
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$58.17

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$84.24
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$101.16

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.	Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:	
	a)	Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
	b)	Tipo de desarrollo urbano y estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
	c)	Índice socioeconómico de los habitantes;

	d)	Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
	e)	Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial; y
	f)	Aplicación de fórmulas para valuación de terrenos.
II.		Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendido a los siguientes factores:
	a)	Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
	b)	La infraestructura y servicios integrados al área; y
	c)	La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III.		Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
	a)	Uso y calidad de la construcción;
	b)	Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
	c)	Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa de 0.5%.

SECCIÓN TERCERA**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA**IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifas
Habitacional residencial A	\$0.57
Habitacional residencial B	\$0.44
Habitacional residencial C	\$0.40
Fraccionamiento de habitación popular	\$0.24
Fraccionamiento de interés social	\$0.24
Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.11
Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.25
Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.25
Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.31
Habitacional campestre residencial	\$0.61
Habitacional campestre rústico	\$0.25
Fraccionamiento turístico, recreativo y deportivo	\$0.36
Fraccionamiento comercial	\$0.61

Concepto	Tarifas
Fraccionamiento agropecuario	\$0.14
Fraccionamiento mixto de usos compartibles	\$0.38

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12%.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,

CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$6.03
Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.01
Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.01
Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.98
Por metro cúbico de tepetate	\$0.20
Por metro cúbico de tezontle	\$0.20

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

TARIFA DE SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE USO DOMÉSTICO.

Doméstico cuota base	\$122.27
----------------------	----------

La cuota base a consumirse hasta 10 m³ mensuales, en consumos contenidos en los ramos siguientes se multiplicará el total de metros cúbicos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que indica dicho consumo.

11 a 15 m ³	\$12.28
16 a 20 m ³	\$12.49
21 a 25 m ³	\$12.71
26 a 30 m ³	\$13.01
31 a 35 m ³	\$13.21
36 a 40 m ³	\$13.27
41 a 50 m ³	\$13.54
51 a 60 m ³	\$14.04

61 a 70 m ³	\$14.35
71 a 80 m ³	\$14.61
81 a 90 m ³	\$14.89
más de 90 m ³	\$15.18

SERVICIO MEDIDO PARA SERVICIO COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Comerciales y de servicios cuota base	\$177.08
---------------------------------------	----------

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que indica dicho consumo.

11 a 15 m ³ comercial	\$18.41
16 a 20 m ³ comercial	\$18.79
21 a 25 m ³ comercial	\$18.45
26 a 30 m ³ comercial	\$19.51
31 a 35 m ³ comercial	\$19.88

36 a 40 m ³ comercial	\$20.32
41 a 50 m ³ comercial	\$20.69
51 a 60 m ³ comercial	\$21.14
61 a 70 m ³ comercial	\$21.53
71 a 80 m ³ comercial	\$22.03
81 a 90 m ³ comercial	\$22.45
más de 90 m ³ comercial	\$22.83

SERVICIO MEDIDO PARA USO INDUSTRIAL

Industrial cuota base	\$248.27
-----------------------	----------

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que indica dicho consumo.

Consumos

11 a 15 m ³ industrial	\$24.87
16 a 20 m ³ industrial	\$25.31



21 a 25 m3 industrial	\$25.82
26 a 30 m3 industrial	\$26.35
31 a 35 m3 industrial	\$26.48
36 a 40 m3 industrial	\$26.85
41 a 50 m3 industrial	\$27.38
51 a 60 m3 industrial	\$28.51
61 a 70 m3 industrial	\$29.06
71 a 80 m3 industrial	\$29.65
81 a 90 m3 industrial	\$30.28
más de 90 m3	\$30.94

II. Tarifa servicio de agua potable cuota fija

USO DOMÉSTICO	
CASA DESHABITADA	\$100.21
ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS	\$168.03
DOMÉSTICO BÁSICO	\$213.28

DOMÉSTICO MEDIO	\$265.08
DOMÉSTICO ALTO	\$329.61

USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	
COMERCIAL SECO	\$205.15
COMERCIAL BAJO USO	\$537.79
COMERCIAL USO MEDIO	\$1,073.20

USO INDUSTRIAL	
INDUSTRIAL SECO	\$391.70
INDUSTRIAL BAJO USO	\$484.97
INDUSTRIAL USO MEDIO	\$581.38

A los usuarios de toma doméstica que tengan un comercio básico anexo, con baja demanda de agua pagarán un 15% adicional por cada local sobre el importe de agua de su tarifa.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de estas tarifas.

III. Servicio de alcantarillado

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.

Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$204.56
b) Contrato de descarga de agua residual	\$204.56

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

MEDIA PULGADA Tipo BT	\$1,112.92
-----------------------	------------

Tipo BP	\$1,325.69
Tipo CT	\$2,187.03
Tipo CP	\$3,056.53
Tipo LT	\$3,136.31
Tipo LP	\$4,595.05
Metro adicional terracería	\$216.84
Metro adicional de pavimento	\$372.39
TRES CUARTOS PULGADA	
Tipo BT	\$1,669.43
Tipo BP	\$1,987.22
Tipo CT	\$3,280.54
Tipo CP	\$4,584.83
Tipo LT	\$6,135.57
Tipo LP	\$6,892.62
Metro adicional terracería	\$325.26
Metro adicional de pavimento	\$558.50

UNA PULGADA	
Tipo BT	\$2,225.91
Tipo BP	\$2,653.27
Tipo CT	\$4,374.09
Tipo CP	\$6,303.90
Tipo LT	\$6,272.68
Tipo LP	\$9,187.16
Metro adicional terracería	\$433.69
Metro adicional de pavimento	\$744.64
UNA Y MEDIA PULGADA	
Tipo BT	\$3,338.89
Tipo BP	\$3,977.20
Tipo CT	\$6,561.15
Tipo CP	\$9,169.69
Tipo LT	\$9,409.03
Tipo LP	\$13,784.47

Metro adicional terracería	\$650.56
Metro adicional de pavimento	\$1,117.01
DOS PULGADAS	
Tipo BT	\$4,453.86
Tipo BP	\$5,302.94
Tipo CT	\$8,748.24
Tipo CP	\$12,226.24
Tipo LT	\$12,545.45
Tipo LP	\$18,380.30
Metro adicional terracería	\$834.08
Metro adicional de pavimento	\$1,489.38

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

B Toma en banqueta

C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

T Terracería

P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$462.27
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$560.63
c) Para tomas de 1 pulgada	\$767.20
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,483.27
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,841.29

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto Velocidad	
a) Para tomas de ½ pulgada	\$619.66
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$678.61

c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,419.63
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$9,048.95
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$12,246.71
Concepto Volumétrico	
a) Para tomas de ½ pulgada	\$1,278.67
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$2,055.34
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,386.78
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$13,257.38
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$15,957.93

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC	
Descarga normal Pavimento	
Descarga de 6"	\$3,895.04
Descarga de 8"	\$4,455.69
Descarga de 10"	\$5,488.48



Tubería de PVC	
Descarga de 12"	\$6,727.81
Descarga normal Terracería	
Descarga de 6"	\$2,754.08
Descarga de 8"	\$3,324.57
Descarga de 10"	\$4,327.84
Descarga de 12"	\$5,606.40
Metro adicional Pavimento	
Descarga de 6"	\$777.04
Descarga de 8"	\$803.83
Descarga de 10"	\$944.24
Descarga de 12"	\$1,160.62
Metro adicional Terracería	
Descarga de 6"	\$570.47
Descarga de 8"	\$609.80
Descarga de 10"	\$727.84

Tubería de PVC	
Descarga de 12"	\$934.38

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.73
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$49.18
c) Cambio de titular	Toma	\$62.93
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$442.62

XI. Servicios operativos para usuarios

a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$7.83
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$3.91
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$330.46

d)	Reconexión de toma en la red, por toma	\$531.12
e)	Reconexión de drenaje, por descarga	\$184.91
f)	Reubicación del medidor, por toma	\$590.16
g)	Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$21.61
h)	Agua en pipas con transporte en zona urbana, por viaje	\$491.76
i)	Agua en pipas con transporte en zona rural, por viaje	\$688.53

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda Agua Potable	
Popular	\$2,811.68
Interés social	\$4,033.53
Residencial C	\$4,934.23
Residencial B	\$5,854.50
Residencial A	\$7,812.53

Campestre	\$9,868.46
Tipo de Vivienda Drenaje	
Popular	\$1,057.31
Interés social	\$1,507.65
Residencial C	\$1,860.09
Residencial B	\$2,212.55
Residencial A	\$2,937.03
Tipo de Vivienda Total	
Popular	\$3,869.01
Interés social	\$5,541.17
Residencial C	\$6,794.33
Residencial B	\$8,067.07
Residencial A	\$10,749.56
Campestre	\$9,868.46

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Concepto	Unidad	Importe
b.1) Recepción títulos de explotación	m3 anual	\$5.88
b.2) Infraestructura instalada operando	l/s	\$132,786.50

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	\$593.24
b) Por cada metro cuadrado excedente	m2	\$226.96

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,884.58.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$226.96 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos		
a) En proyectos de hasta 50 lotes	proyecto	\$3,815.25
b) Por cada lote excedente	lote	\$24.52

c) Por supervisión de obra o lote/mes	lote	\$122.72
Recepción de obras para fraccionamientos		
d) Recepción de obras hasta de 50 lotes	lote	\$12,601.52
e) Recepción de lote o vivienda excedente	lote	\$51.13

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones no habitacionales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	
a) A las redes de agua potable	\$408,984.19

Incorporación de nuevos desarrollos	
b) A las redes de drenaje sanitario	\$193,642.07

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo con la siguiente tabla.

Tipo de vivienda Agua Potable	
Popular	\$1,012.32
Interés social	\$1,310.43
Residencial C	\$1,657.00
Residencial B	\$1,967.70
Residencial A	\$2,623.64
Campestre	\$3,590.20
Tipo de vivienda Drenaje	
Popular	\$380.59

Interés social	\$492.67
Residencial C	\$624.82
Residencial B	\$742.20
Residencial A	\$987.31
Tipo de vivienda Total	
Popular	\$1,392.93
Interés social	\$1,803.11
Residencial C	\$2,281.84
Residencial B	\$2,709.89
Residencial A	\$3,610.92
Campestre	\$3,590.20

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta ley.

XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	
a) Por suministro de agua tratada, por m3	\$3.94
b) Para riego agrícola por hectárea	\$494.04

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley y con base en la siguiente:

I.	\$981.05	Mensual
II.	\$1,962.10	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de particulares, se causarán y liquidarán a una cuota de \$0.09 por kilo.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Concepto1	Tarifas
I. Por inhumaciones en fosas o gavetas:		
	En fosa común sin caja (Exento)	
	En fosa común con caja en el Panteón Municipal Huanímaro	\$50.65
	Por un quinquenio	\$271.78
	Una gaveta mural en el Panteón Municipal Huanímaro	\$690.89
II. Por licencia para colocar lápidas en fosa o gaveta		\$147.93
III. Por licencia para construcción de monumentos en panteones municipales		\$228.97
IV. Por autorización para traslado de cadáveres fuera del municipio		\$216.80

Concepto	Concepto1	Tarifas
V. Por permiso para la cremación de cadáveres		\$295.78
VI. Por la exhumación de cadáveres		\$407.15
VII. Por fosa con dos gavetas en el panteón municipal San Juan Bautista:		
	a) Fosa con dos gavetas subterráneas	\$10,400.00

La Federación, los Estados y los Municipios no causarán los derechos por inhumaciones o exhumaciones cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

Por evento o por jornada de ocho horas, por elemento policial	\$337.02
---	----------

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público urbano y suburbano	\$9,205.10
Por la transmisión de derechos de concesión	\$9,205.10
Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$919.88
Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$151.95
Permiso por servicio extraordinario, por día	\$318.10
Por constancia de despintado	\$65.22
Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$194.46
Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,150.86

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

Por expedición de constancia de no infracción	\$76.97
---	---------

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$90.34
2. Económico por vivienda	\$378.86
3. Media por m2	\$6.03

b) Uso especializado:	
I. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m2	\$9.77
2. Áreas pavimentadas por m2	\$4.01
3. Áreas de jardines por m2	\$1.98
c) Bardas o muros por m2	\$1.98
d) Otros usos:	
I. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m2	\$8.05
2. Bodegas, escuelas, talleres y naves industriales por m2	\$1.98
3. Escuelas por m2	\$1.98
II. Por autorización de asentamiento para construcciones móviles por m2	\$8.05
III. Por peritaje de evaluación de riesgos por m2:	
a) Por metro cuadrado de construcción por m2	\$4.02
b) En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa por m2	\$8.05
IV. Por permiso de división	\$222.86

V. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional	\$461.94
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares pagarán una cuota por cualquier dimensión del predio.	\$46.74
VI. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	\$1,112.37
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial	\$709.16
VIII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial en zona marginada	\$101.26
IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones V, VI y VII.	
X. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$77.48
XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Para uso habitacional	\$486.71
b) Zonas marginadas (Exento)	
c) Para usos distintos al habitacional	\$867.19

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por la práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar del valor de peritaje.	\$69.44
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$204.85
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.99
c) Cuando un predio rústico tenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo, sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,579.26

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta llegar a 20 hectáreas	\$204.65
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$168.52

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 23. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y se liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.16
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.16

III. Por la revisión de proyectos para el permiso de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$2.43
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos	\$0.16
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras, de agua, drenaje y guarniciones 0.63%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio 0.10%	
V. Por el permiso de venta por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.14
VI. Por el permiso de modificación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.14

SECCIÓN UNDÉCIMA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos que se expidan para el establecimiento de anuncios se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m2:	
Tipo	
a) Adosados	\$659.33
b) Auto soportados espectaculares	\$95.21
c) Pinta de bardas	\$87.89
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
Tipo	
a) Toldos y carpas	\$932.19
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$134.73
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$131.65
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
Características	

a) Fija	\$46.57
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$115.43
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.09
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$22.25
b) Tijera, por mes	\$68.82
c) Comercios ambulantes, por mes	\$115.45
d) Mantas, por mes	\$68.82
e) Inflables, por día	\$93.17

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODECIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$49.31
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$115.45
III. Carta de identificación	\$23.12
IV. Por las constancias, certificados o certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$46.57
V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$46.57
VI. Carta de origen	\$46.57

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 26. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

Artículo 27. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y que esté de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 28. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 29. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a

que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 30. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente dos veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 31. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las Disposiciones Administrativas de Recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 32. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 33. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 34. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2024 será de \$381.24

Artículo 35. Los contribuyentes del impuesto predial, que cubran anticipadamente este impuesto por anualidad dentro del periodo del mes de enero del año 2024, tendrán un descuento del 15% y del 10% si el pago se realiza en el periodo del mes de febrero del año 2024, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 36. Los usuarios, que cubran anticipadamente la cuota fija anual por concepto de servicio de agua potable, drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, dentro del primer mes del ejercicio fiscal 2024, tendrán derecho a un descuento del 15% de su importe a pagar y durante el mes de febrero del 10%. Excepto los adultos mayores previstos en la fracción II del artículo 14 de esta ley, a ellos se les otorgará un descuento del 50% si pagan dicha cuota fija de manera anual durante el primer bimestre y si pagan de manera mensual únicamente se les hará un descuento del 25%.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 37. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 38. Los contribuyentes cuyos predios no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad y tributen el impuesto predial anualizado o cuota mínima, les será aplicable la cuota mínima anual de \$163.80 por concepto de pago del derecho de alumbrado público, independientemente de la zona en que se ubique.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 39. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta ley.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 40. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de

esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 41. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que le sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 42. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de diciembre de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

J. JESÚS OVIEDO HERRERA

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 262

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Jerécuaro	Ingreso estimado
	Total	\$258'322,247.07
1	Impuestos	\$9'004,510.89
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Jerécuaro	Ingreso estimado
	Total	\$258'322,247.07
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$8'504,683.82
1201	Impuesto predial	\$8'302,834.80
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$201,849.02
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$325,107.07
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$24,463.89
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$143,390.52
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$157,252.66
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Jerécuaro	Ingreso estimado
	Total	\$258'322,247.07
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$174,720.00
1701	Recargos	\$174,720.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$142,792.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$142,792.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$88,712.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Jerécuaro	Ingreso estimado
	Total	\$258'322,247.07
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$54,080.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$4'427,753.20
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$79,942.68
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$79,942.68
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$4'347,810.52
4301	Por servicios de limpia	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Jerécuaro	Ingreso estimado
	Total	\$258'322,247.07
4302	Por servicios de panteones	\$1'248,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$257,920.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$53,092.34
4305	Por servicios de transporte público	\$64,407.69
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$55,947.20
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$0.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$218,400.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$169,507.10
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$166,022.10
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Jerécuaro	Ingreso estimado
	Total	\$258'322,247.07
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$305,218.07
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$0.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$64,115.90
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$1'745,180.12
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento o patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Jerécuaro	Ingreso estimado
	Total	\$258'322,247.07
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$949,045.62
5100	Productos	\$949,045.62
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$582,406.07
5103	Formas valoradas	\$52,822.22
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Jerécuaro	Ingreso estimado
	Total	\$258'322,247.07
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$313,817.33
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$3'487,226.55
6100	Aprovechamientos	\$3'198,223.47
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Jerécuaro	Ingreso estimado
	Total	\$258'322,247.07
6106	Multas no fiscales	\$322,477.65
6107	Otros aprovechamientos	\$2'875,745.82
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$289,003.08
6301	Recargos	\$223,298.93
6302	Gastos de ejecución	\$65,704.15
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Jerécuaro	Ingreso estimado
	Total	\$258'322,247.07
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$231'438,968.22
8100	Participaciones	\$91'145,760.42
8101	Fondo general de participaciones	\$57'182,971.65
8102	Fondo de fomento municipal	\$25'008,537.37
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$2'011,601.59
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$6'123,444.04
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$0.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B Ley de Coordinación Fiscal)	\$819,205.77
8200	Aportaciones	\$138'998,706.75
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$98'645,258.71
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$40'353,448.04

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Jerécuaro	Ingreso estimado
	Total	\$258'322,247.07
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la Federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la Federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1'294,501.05
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$6,292.78
8402	Fondo de compensación ISAN	\$634,400.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Jerécuaro	Ingreso estimado
	Total	\$258'322,247.07
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$653,808.27
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Artículo 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8'871,950.59

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Jerécuaro	Ingreso estimado
	Total	\$258'322,247.07
9100	Transferencias y asignaciones	\$8'871,950.59
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$8'871,950.59
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso estimado
	Total	\$8'932,191.40
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$8'932,191.40
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$8'932,191.40
7301	Venta de inmuebles	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso estimado
	Total	\$8'932,191.40
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	\$7'592,362.69
7322	Servicio de alcantarillado	\$893,219.14
7323	Servicio de drenaje pluvial	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso estimado
	Total	\$8'932,191.40
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$446,609.57
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso estimado
	Total	\$8'932,191.40
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso estimado
	Total	
		\$8'932,191.40
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso estimado
	Total	
		\$10'484,486.85
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso estimado
	Total	\$10'484,486.85
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$298,054.35
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$298,054.35
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$75,143.22
7304	Servicios de asistencia social	\$113,938.27
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso estimado
	Total	\$10'484,486.85
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$108,972.86
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso estimado
	Total	\$10'484,486.85
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso estimado
	Total	\$10'484,486.85
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10'186,432.50
9100	Transferencias y asignaciones	\$10'186,432.50

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso estimado
	Total	\$10'484,486.85
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$10,186,432.50
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2023, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2024, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos:**a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:**

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,934.91	\$3,785.79
Zona comercial de segunda	\$638.74	\$1,706.75
Zona habitacional centro medio	\$759.33	\$1,314.14
Zona habitacional centro económico	\$471.83	\$823.87
Zona habitacional media	\$541.86	\$822.02
Zona habitacional de interés social	\$368.64	\$680.11
Zona habitacional económica	\$226.72	\$512.37
Zona marginada irregular	\$76.66	\$170.28
Zona industrial	\$156.67	\$239.60
Valor mínimo	\$64.49	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,987.92
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,248.04
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,858.31

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,858.31
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,881.43
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,891.66
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,342.43
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,730.51
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,057.76
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,181.24
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,453.25
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,773.04
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,109.56
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$855.20
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$486.59
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,625.19
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,534.11
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,422.70
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,798.70

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,057.82
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,268.93
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,134.34
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,714.12
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,406.34
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,406.34
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,109.56
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$986.08
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,826.15
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,267.65
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,342.43
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,099.13
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,118.58
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,453.25
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,829.20
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,268.93

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,773.11
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,714.12
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,406.34
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,161.17
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$986.06
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$733.56
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$486.59
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,891.66
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,852.14
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,057.76
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,422.71
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,873.47
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,202.56
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,268.94
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,841.29
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,596.15

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,057.73
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,620.81
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,089.85
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,268.93
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,841.29
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,406.34
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,548.03
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,118.58
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,620.93
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,576.70
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,202.56
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,714.12

II. Inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$10,916.86
2. Predios de temporal	\$4,495.41

3. Agostadero	\$2,156.45
4. Cerril o monte	\$1,279.55

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50

Elementos	Factor
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) No hay	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$10.06
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$23.94
3. Inmuebles en rancherías, con calles, sin servicios	\$49.72
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas, con algún tipo de servicio	\$70.04
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle, con todos los servicios	\$84.76

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá de considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9 %
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.59
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.42
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.38
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.26
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.26
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.20
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.27
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.27

IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.32
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.62
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.27
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	\$0.35
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.64
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.21
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.38

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6 %.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSO

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6 %.

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$7.40
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.27
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.27
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$2.18
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$0.29
VI. Por metro cúbico de arena	\$2.14
VII. Por metro cúbico de grava	\$2.14

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Servicio de agua potable.

a) Tarifa por servicio medido:

Servicio doméstico

Cuota base	\$135.45
------------	----------

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m ³	\$12.35
de 16 a 20 m ³	\$13.52
de 21 a 25 m ³	\$14.69
de 26 a 30 m ³	\$15.85
de 31 a 35 m ³	\$17.03
de 36 a 40 m ³	\$18.20
de 41 a 50 m ³	\$19.37
de 51 a 60 m ³	\$20.54
de 61 a 70 m ³	\$21.70
de 71 a 80 m ³	\$22.87
de 81 a 90 m ³	\$24.04
más de 90 m ³	\$25.22

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio comercial y de servicios

Cuota base	\$203.59
------------	----------

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cubico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m ³	\$20.10
de 16 a 20 m ³	\$21.27
de 21 a 25 m ³	\$22.44
de 26 a 30 m ³	\$23.60
de 31 a 35 m ³	\$24.77
de 36 a 40 m ³	\$25.93
de 41 a 50 m ³	\$27.09
de 51 a 60 m ³	\$28.26
de 61 a 70 m ³	\$29.43
de 71 a 80 m ³	\$30.59
de 81 a 90 m ³	\$31.75
más de 90 m ³	\$32.92

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio industrial

Cuota base	\$212.47
------------	----------

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m ³	\$21.49
de 16 a 20 m ³	\$22.66
de 21 a 25 m ³	\$23.82
de 26 a 30 m ³	\$24.98
de 31 a 35 m ³	\$26.15
de 36 a 40 m ³	\$27.32
de 41 a 50 m ³	\$28.49
de 51 a 60 m ³	\$29.64
de 61 a 70 m ³	\$30.81
de 71 a 80 m ³	\$31.98
de 81 a 90 m ³	\$33.15
más de 90 m ³	\$34.30

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio mixto

Cuota base	\$171.55
------------	----------

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m ³	\$16.34
de 16 a 20 m ³	\$17.51
de 21 a 25 m ³	\$18.68
de 26 a 30 m ³	\$19.83
de 31 a 35 m ³	\$21.00
de 36 a 40 m ³	\$22.17
de 41 a 50 m ³	\$23.34
de 51 a 60 m ³	\$24.50
de 61 a 70 m ³	\$25.66
de 71 a 80 m ³	\$26.83
de 81 a 90 m ³	\$27.99
más de 90 m ³	\$29.16

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio doméstico.

b) Tarifas fijas:

Doméstica	Tarifa
Mínima	\$239.53
Media	\$240.71
Alta	\$241.88

Comercial y de servicios	Tarifa
Básico	\$287.43
Medio	\$288.60
Alto	\$289.77

Industrial	Tarifa
Básico	\$1,055.39
Medio	\$1,056.56

Industrial	Tarifa
Alto	\$1,057.72

Mixto	Tarifa
Básico	\$263.48
Medio	\$264.64
Alto	\$265.81

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa. Por el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se aplicará el servicio doméstico contenido en la fracción I, inciso a) del presente artículo.

II. Servicio de alcantarillado.

- a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota fija
Domésticos	\$15.18
Comercial y de servicios	\$24.05
Industriales	\$110.34
Otros giros	\$25.76

III. Tratamiento de agua residual.

La contraprestación por concepto de tratamiento de agua residual se cubrirá a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción II y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

Giro	Cuota fija
Domésticos	\$11.96
Comercial y de servicios	\$19.07
Industriales	\$88.83
Otros giros	\$20.64

IV. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$191.53
b) Contrato de descarga de agua residual	\$191.53

V. Materiales e instalación para el ramal de agua potable.

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,081.00	\$1,498.67	\$2,494.91	\$3,082.48	\$4,969.84
Tipo BP	\$1,287.20	\$1,704.71	\$2,700.94	\$3,288.52	\$5,175.90

CÓDIGO: 010.

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo CT	\$2,125.99	\$2,968.50	\$4,031.58	\$4,974.11	\$7,524.48
Tipo CP	\$2,968.56	\$3,812.76	\$4,874.00	\$5,870.23	\$8,368.71
Tipo LT	\$3,046.30	\$4,315.42	\$5,508.63	\$6,644.07	\$10,021.05
Tipo LP	\$4,465.51	\$5,723.70	\$6,895.25	\$8,014.27	\$11,360.79
Metro Adicional Terracería	\$209.63	\$316.14	\$377.76	\$452.00	\$603.79
Metro Adicional Pavimento	\$359.70	\$466.30	\$527.25	\$601.88	\$748.34

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

B	Toma en banqueta.
C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

T	Terracería.
P	Pavimento.

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$467.32
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$566.77
c) Para tomas de 1 pulgada	\$775.51
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,238.77
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,696.13

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$585.73	\$1,269.12
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$642.60	\$2,040.36
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,287.25	\$3,362.17
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$8,553.64	\$13,158.46
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,718.92	\$14,665.66

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC	Descarga normal pavimento	Descarga normal terracería	Metro adicional pavimento	Metro adicional terracería
Descarga de 6"	\$3,758.23	\$2,657.33	\$749.70	\$550.39
Descarga de 8"	\$4,299.16	\$3,207.67	\$787.56	\$588.38
Descarga de 10"	\$5,295.70	\$4,175.82	\$911.46	\$702.23
Descarga de 12"	\$6,491.94	\$5,409.54	\$1,119.84	\$901.59

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.20
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$92.10
c) Cambios de titular	Toma	\$92.10
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$276.66

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción para fraccionamientos	\$6.83
b) Por metro cuadrado de agua para construcción hasta 6 meses	\$2.82
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$309.73
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$2,029.12
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$313.47
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$560.63
g) Reubicación del medidor, por toma	\$184.38
h) Por metro cúbico de agua para pipas (sin transporte)	\$20.11
i) Transporte de agua en pipa m3/km	\$6.16

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,863.50	\$1,076.73	\$3,940.23
b) Interés social	\$4,107.87	\$1,535.34	\$5,643.21
c) Residencial C	\$5,025.10	\$1,894.40	\$6,919.50

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
d) Residencial B	\$5,962.32	\$2,253.22	\$8,215.54
e) Residencial A	\$7,956.50	\$2,991.05	\$10,947.55
f) Campestre	\$10,050.70		\$10,050.70

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$5.12
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$122,033.32

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$524.27
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$2.10

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,572.71.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$183.72 por carta de factibilidad.

Revisión de Proyectos y recepción de obras:

	Unidad	Importe
Para inmuebles y lotes de uso doméstico:		
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,440.30
b) Por cada lote excedente	Lote	\$23.02
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$110.52
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$11,363.51
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$45.03
Para inmuebles no domésticos:		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$4,434.48
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.77
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$7.00
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,330.37
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.84

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$390,897.02
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$181,586.94

XIV. Incorporación Individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,162.14	\$817.82	\$2,979.96
b) Interés social	\$2,876.47	\$1,071.61	\$3,948.08
c) Residencial C	\$3,553.54	\$1,334.95	\$4,888.49
d) Residencial B	\$4,219.05	\$1,579.35	\$5,798.40
e) Residencial A	\$5,621.72	\$2,105.69	\$7,727.41
f) Campestre	\$7,518.82		\$7,518.82

XV. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por metro cubico \$3.90

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m ³	\$0.35
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.49

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$407.35	Mensual
II.	\$814.70	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tenga cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Urbano	Rural
I. Por inhumación en fosa o gaveta		
a) En fosa común sin caja	Exento	Exento
b) En fosa común con caja	\$48.34	\$34.81
c) Por un quinquenio	\$251.75	\$185.79
d) A perpetuidad	\$890.21	\$636.75
e) Costo por gaveta	\$2,606.83	Exento
f) Costo por fosa de dos metros cuadrados	\$6,593.52	Exento
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$594.13	\$189.58
III. Por permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	\$220.60	\$104.45
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$220.60	Exento
V. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$209.01	\$147.06
VI. Por permiso para cremación de cadáveres	\$273.34	\$199.35

Concepto	Urbano	Rural
VII. Por exhumaciones:		
a) En fosa común	\$185.76	\$131.57
b) En gaveta	\$209.01	\$147.06

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de degüelle en rastro se causarán y liquidarán, por cabeza, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Ganado bovino	\$57.09
II. Ganado ovicaprino	\$16.58
III. Ganado porcino	\$22.09
IV. Aves	\$4.95

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por evento o jornada de 8 horas, a una cuota de \$450.93.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por otorgamiento de concesión	\$8,792.02
II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$8,792.02
III. Por refrendo anual de concesión	\$877.66
IV. Por permiso eventual por mes o fracción	\$145.14
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$290.31
VI. Por constancia de despintado	\$61.91
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$185.76
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$1,099.22

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I. Por elemento, por evento particular	\$464.48
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$75.44

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de \$6.44 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de motocicletas se pagarán \$3.96 por día. En el caso de las bicicletas estos derechos estarán exentos.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I. Por inscripción en taller local	\$114.25
II. Por mensualidad a curso en taller local	\$114.25
III. Por semestre a curso en taller en comunidades	\$114.25

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I. Consulta médica general	\$40.22
II. Atención de especialistas	\$40.22
III. Consulta médica de psicólogo	\$30.65
IV. Unidad de rehabilitación con base en el estudio socioeconómico previo:	
a) Mínimo	\$14.61
b) Máximo	\$123.82

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en este artículo únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$104.41
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$104.41

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción:	
a) Uso habitacional por vivienda:	
1. Marginado	\$108.36
2. Económico	\$439.33
3. Media	\$659.92
4. Residencial y departamentos	\$1,099.22
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$2,198.42
2. Áreas pavimentadas	\$328.99

3. Áreas de jardines	\$110.26
c) Bardas o muros, por metro lineal	\$2.79
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$7.44
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	\$1.67
3. Escuelas, por metro cuadrado	\$1.67
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado	\$6.98
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	\$307.13
a) En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa	\$659.92
VI. Por permiso de división	\$209.01
VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:	
a) Uso habitacional, por vivienda	\$429.64
b) Uso industrial, por empresa	\$1,317.93

c) Uso comercial, por local comercial	\$878.61
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad por obtener este permiso	\$52.24
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$77.27
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio	\$549.62

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión de proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por la prestación de servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$66.08 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$187.73
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.31
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,443.73
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$187.70
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$152.85
IV. Por la expedición de una copia del plano de una manzana o cabecera municipal	\$251.56
V. Por la localización física de predio urbano	\$220.59
VI. Por la localización física de predio rústico	\$220.59
VII. Por copia de foto aérea	\$110.25

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.23
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.23

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, por lote	\$2.81
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible	\$2.09
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicados sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones se cobrará por metro cuadrado	\$0.26
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, se cobrará por metro cuadrado	\$0.32
V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.22
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.22
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.22

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 28. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$665.57
b) Auto soportados y espectaculares	\$96.14
c) Pinta de bardas	\$88.73
II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$941.17
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$136.06
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$131.58
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$43.92
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$110.28
2. En cualquier otro medio móvil	\$9.67
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$21.28

b) Tijera, por mes	\$65.79
c) Comercios ambulantes, por mes	\$110.28
d) Mantas por mes	\$64.13
e) Inflables por día	\$85.14

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión de proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad «A»	\$2,765.54
2. Modalidad «B»	\$2,765.54
3. Modalidad «C»	\$2,765.54
b) Intermedia	\$5,519.46
c) Específica	\$7,406.34
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$5,518.97
III. Permiso para talar árboles, por árbol	\$228.34

Para realizar la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$837.97

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 30. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$48.34
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$112.22
III. Constancias de historial catastral	\$96.71
IV. Constancias de superficie, medidas y colindancias	\$48.35
V. Impresión de información, adeudos, pagos, avalúos e historial de estado de cuenta	\$24.06
VI. Constancia de peritos	\$48.35
VII. Constancia de actividad agrícola	\$31.27
VIII. Constancia de actividad ganadera	\$31.27
IX. Constancia de adultos mayores	\$9.65

X.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$110.29
XI.	Cartas de origen	\$110.29
XII.	Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$110.29
XIII.	Copias certificadas por el juzgado municipal	
a)	Por la primera foja	\$9.66
b)	Por cada foja adicional	\$5.20

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 31. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, de la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año 2024 será de \$317.04 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 39. Pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 40. Los contribuyentes cumplidos del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2024 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Los contribuyentes con adeudos anteriores del impuesto predial se les aplicarán un descuento en el monto de los recargos del 100% durante los meses de enero y febrero 2024, del 80% en los meses de marzo y abril 2024, del 60% en los meses de mayo y junio 2024 y del 40% lo que resta el año 2024.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I.** Para descuentos a usuarios de servicio medido que hagan su pago anualizado se otorgará un descuento del 20%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2024.
- II.** Al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado. En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

- III.** Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50% solamente en servicio medido, en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
- IV.** El beneficio del descuento del 20% del pago anualizado no se aplicará a las personas adultas mayores, ya que estos tienen el beneficio del 50% sobre el pago mensual.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores de 10 metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 10 metros cúbicos se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda.

SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 43. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Urbano

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público anual
\$0.01	\$317.04	\$14.24
\$317.05	\$632.33	\$21.34
\$632.34	\$1,264.63	\$42.69
\$1,264.64	\$1,896.94	\$71.14
\$1,896.95	\$2,529.26	\$99.58
\$2,529.27	\$3,161.57	\$128.02
\$3,161.58	\$3,793.88	\$156.47
\$3,793.89	\$4,426.19	\$184.92
\$4,426.20	\$5,058.51	\$213.37
\$5,058.52	En adelante	\$1,115.16

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 44. En los servicios que presta la Casa de la Cultura de Jerécuaro, tratándose de personas de escasos recursos económicos, con discapacidad, menores de 12 años y personas adultas mayores, las cuotas señaladas en el artículo 22, se les condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que se practique, con base a los siguientes criterios:

- I.** Ingreso familiar;
- II.** Número de dependientes económicos;
- III.** Grado de escolaridad;

- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte del Director de casa de la cultura en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$300.00	75%
De \$300.01 a \$400.00	50%
De \$400.01 a \$500.00	25%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2024, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de diciembre de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

J. JESÚS OVIEDO HERRERA

AVISO

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), lo anterior debido a que los procesos de impresión así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

**Atte.
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfonos:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,690.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 842.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 27.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Arq. Jesús Oviedo Herrera
Secretario de Gobierno